



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 6 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR DEL FIDEICOMISO F794, "BANCO ACTINVER", S.A. I.B.M., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, "COMPAÑÍA DE FRACCIONAMIENTOS TCP", S.A. DE C.V., Y "BOSQUE REAL TU CASA", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 11A, 24, 24A, 24B, 30, 42A Y 42B DE LA MANZANA V, 9/47, 10/48, 11/49, 12/50, 13/51, 3-20, 21-26, 27, 28-34, 35, 52, 53 Y 54 DE LA MANZANA VI, 1A DE LA MANZANA VII, 1A DE LA MANZANA XI Y 5A DE LA MANZANA XIII, Y LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL EN LOS LOTES 24 Y 30 DE LA MANZANA V DEL CONJUNTO URBANO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA 2023, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 Y 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA LYDIA ELIZALDE MENDOZA PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3087, 3203, 3214, 3215, 3219, 980-A1, 981-A1, 3471, 3476, 3491, 3493, 3494, 3604, 3632, 3636, 3640, 3644, 3645, 3646, 3649, 3653, 3654, 3658, 3659, 3660, 3661, 149-B1, 3664, 3727, 3728, 3748, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778 y 3779.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3662, 3750, 1139-A1, 155-B1, 3443, 3444, 3446, 3463, 3464, 1042-A1, 3477, 3478, 1054-A1, 143-B1, 3749, 3768, 3769, 3770, 1136-A1, 1137-A1, 1138-A1, 154-B1, 144-B1, 145-B1, 1061-A1, 148-B1, 3712 y 3751.



TOMO

CCXVI

Número

106

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:2023/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

Al margen Escudo del Estado de México y logotipo que dice: Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

SEPTIEMBRE DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

©Derechos reservados
Tercera edición, septiembre 2023.
Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación.
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
Avenida Tecnológico sin Número,
Col. Valle de Anáhuac 3ra Sección
Ecatepec de Morelos Estado de México.

Impreso y hecho en Ecatepec de Morelos Estado de México.
Printed and made in Ecatepec de Morelos Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expreso
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L
	Página:	I

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	II
OBJETIVO GENERAL	III
IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS	IV
RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	V
DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	VI
1. Recepción y Almacenamiento de los Bienes Adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	210C0201060004L/01
2. Suministro de Bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	210C0201060004L/02
SIMBOLOGÍA	VII - VIII
REGISTRO DE EDICIONES	IX
DISTRIBUCIÓN	X
VALIDACIÓN	XI

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L
	Página:	II

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Departamento de Recursos Materiales del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec en materia de administración de bienes. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los

resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de este Departamento de Recursos Materiales, organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

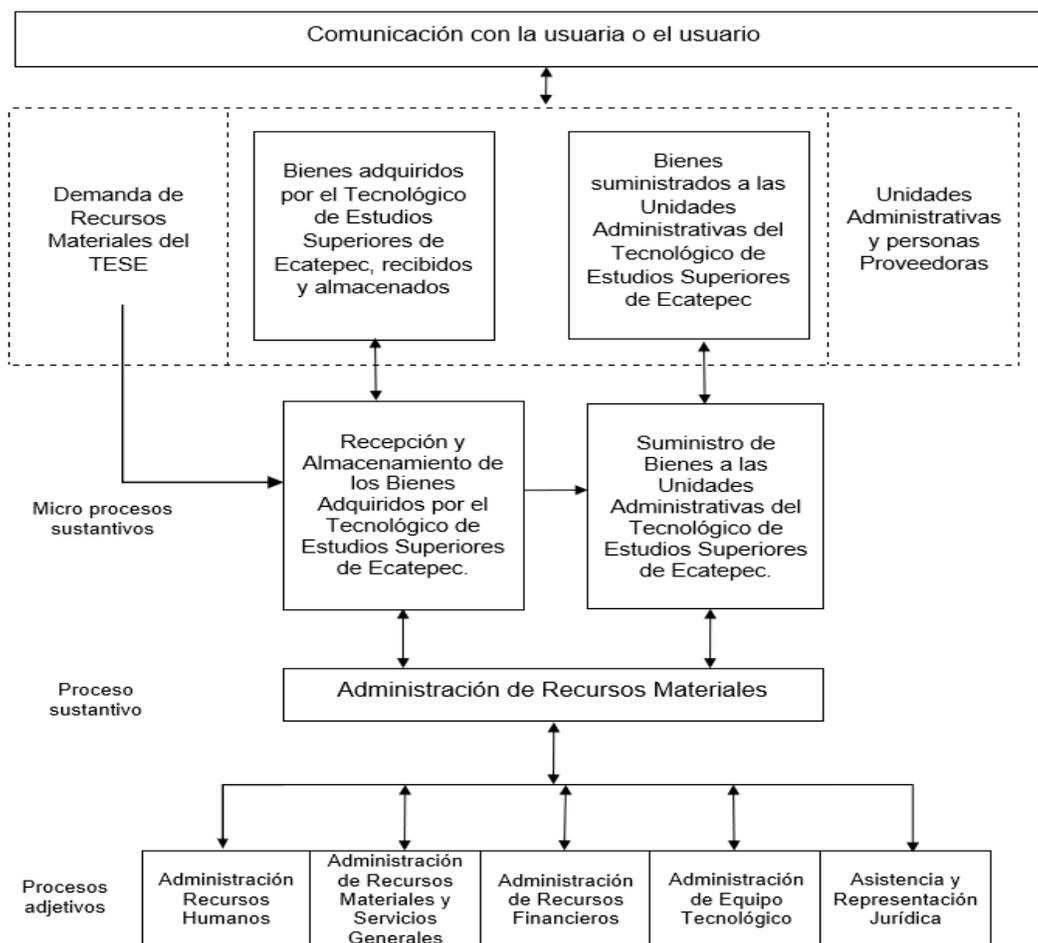
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición: TERCERA
	Fecha: SEPTIEMBRE 2023
	Código: 210C0201060004L
	Página: III

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades que tiene encomendadas el Departamento de Recursos Materiales del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, mediante la formalización, estandarización los métodos y procedimientos de trabajo y establecimiento de políticas que regulen, orienten y delimiten las actividades de las personas servidoras públicas que las ejecutan.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición: TERCERA
	Fecha: SEPTIEMBRE 2023
	Código: 210C0201060004L
	Página: IV

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L
	Página:	V

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso:

Administración de Recursos Materiales: De la recepción al suministro de los bienes adquiridos, a las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Procedimientos:

1. Recepción y Almacenamiento de los Bienes Adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
2. Suministro de bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L
	Página:	VI

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L/01
	Página:	

NOMBRE:

Procedimiento: Recepción y Almacenamiento de los Bienes Adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

OBJETIVO:

Mantener la eficiencia en el control de las entradas de bienes al almacén, mediante la recepción y almacenamiento de los bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

ALCANCE:

Aplica a las personas servidoras publicas adscrita al Departamento de Recursos Materiales, responsables de la recepción y almacenamiento de los bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, así como a las personas proveedoras responsables de realizar la entrega de estos.

REFERENCIAS:

- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México. II. Adquisición de Bienes y Servicios, de la Recepción de los Bienes o Servicios POBALIN-066 y de los Almacenes POBALIN -070 y -071, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO, Artículo 15, fracción IV, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de septiembre de 1990.
- Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, Capitulo IV, Artículo 18 fracción I, Periódico Oficial "Reforma", 26 de abril de 2016. Reformas y adiciones.

- Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, Capítulo Primero, Apartado VII; Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 210C0201060004L Departamento de Recursos Materiales, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de julio de 2019.

RESPONSABILIDADES:

El Departamento de Recursos Materiales es la unidad administrativa responsable de coordinar las acciones necesarias para realizar la recepción y almacenamiento de bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

La persona Titular del Departamento de Recursos Materiales deberá:

- Firmar de autorizado el formato FO-TESE-DRM-04 "Reporte de Entrada al Almacén".

La persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales deberá:

- Recibir los bienes adquiridos de acuerdo con el formato FO-TESE-DRM-02 "Contrato Administrativo de Bienes" o FO-TESE-DRM-09 "Contrato Pedido Administración de Bienes" o FO-TESE-DRM-01 "Requisición".
- Entregar a la persona Proveedorora los bienes que no cumplan con lo solicitado.
- Firmar y sellar de recibido la factura original a la persona Proveedorora.
- Firmar de revisado el formato FO-TESE-DRM-04.
- Realizar el registro en un archivo de Excel, de los bienes recibidos por la persona Proveedorora de acuerdo con el formato FO-TESE-DRM-04.
- Integrar y archivar el expediente con la copia del formato FO-TESE-DRM-02 "Contrato Administrativo de Bienes" o FO-TESE-DRM-09 "Contrato Pedido Administración de Bienes" o FO-TESE-DRM-01 "Requisición" y FO-TESE-DRM-04, según corresponda y copia de la factura.

La persona Auxiliar del Almacén del Departamento de Recursos Materiales deberá:

- Firmar de elaborado el formato FO-TESE-DRM-04 "Reporte de Entrada al Almacén".

La persona Proveedorora deberá:

- Entregar a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales los bienes adquiridos, así como la Factura y/o Remisión correspondiente.
- Sustituir los bienes que no cumplan con lo solicitado.

DEFINICIONES:

Almacén:	Lugar donde se reciben y resguardan los bienes, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del TESE.
Bienes:	Artículos de oficina, papelería, material de limpieza, eléctrico, ferretería, plomería, herrería, laboratorio, curación, protección, uniformes de trabajo, de vestir, consumibles de cómputo, refacciones, sustancias químicas, medicamentos, fertilizantes, abonos, plantas, mobiliario y equipo, maquinaria, etc., que ingresan al almacén.
Persona Proveedorora:	Entiéndase como la o las Proveedorora(s) o el o los Proveedor(es) que suministra bienes, pudiendo ser persona física o moral.
TESE:	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

INSUMOS:

- Formato FO-TESE-DRM-02 "Contrato Administrativo de Bienes" o FO-TESE-DRM-09 "Contrato Pedido Administrativo de Adquisición de Bienes" y/o FO-TESE-DRM-01 "Requisición", según corresponda.

RESULTADOS:

- Bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, recibidos y almacenados.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Adquisición de Bienes y/o Servicios por Adjudicación Directa
- Adquisición de Bienes y/o Servicios por Invitación Restringida o a Cuando Menos Tres Personas
- Adquisición de bienes y/o Servicios por Licitación Pública.
- Suministro de Bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

POLÍTICAS:

- La persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, no deberá realizar la recepción y almacenamiento de aquellos bienes que no sean adquiridos por el Departamento de Recursos Materiales.
- La persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, no deberá registrar los bienes adquiridos mediante el Fondo Fijo de Caja del Departamento de Recursos Materiales, por considerarse de uso inmediato.
- Cuando la persona Proveedoradora realice la entrega de bienes a través de remisión, la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales deberá sellar de “Sujeto a Revisión”, en tanto entregue la factura original para sellar de “Recibido Almacén”.
- Cuando los bienes entregados por la persona Proveedoradora no cumplan con las especificaciones establecidas en el formato FO-TESE-DRM-02 “Contrato Administrativo de Bienes” o FO-TESE-DRM-09 “Contrato Pedido Administración de Bienes” o FO-TESE-DRM-01 “Requisición”, deberán ser devueltos por la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, comunicándole en ese momento la fecha y hora que deberá entregar los bienes correspondientes.

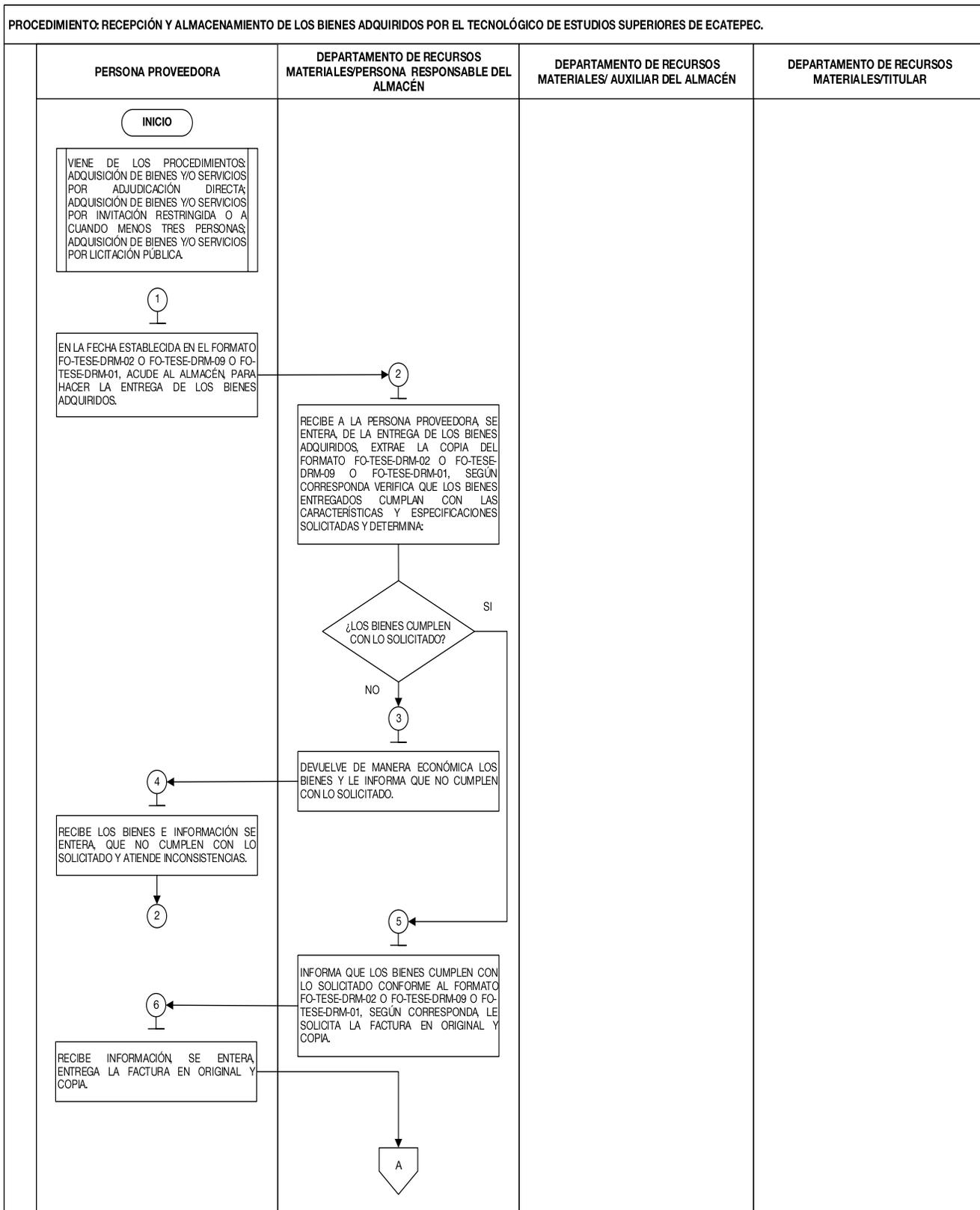
DESARROLLO:

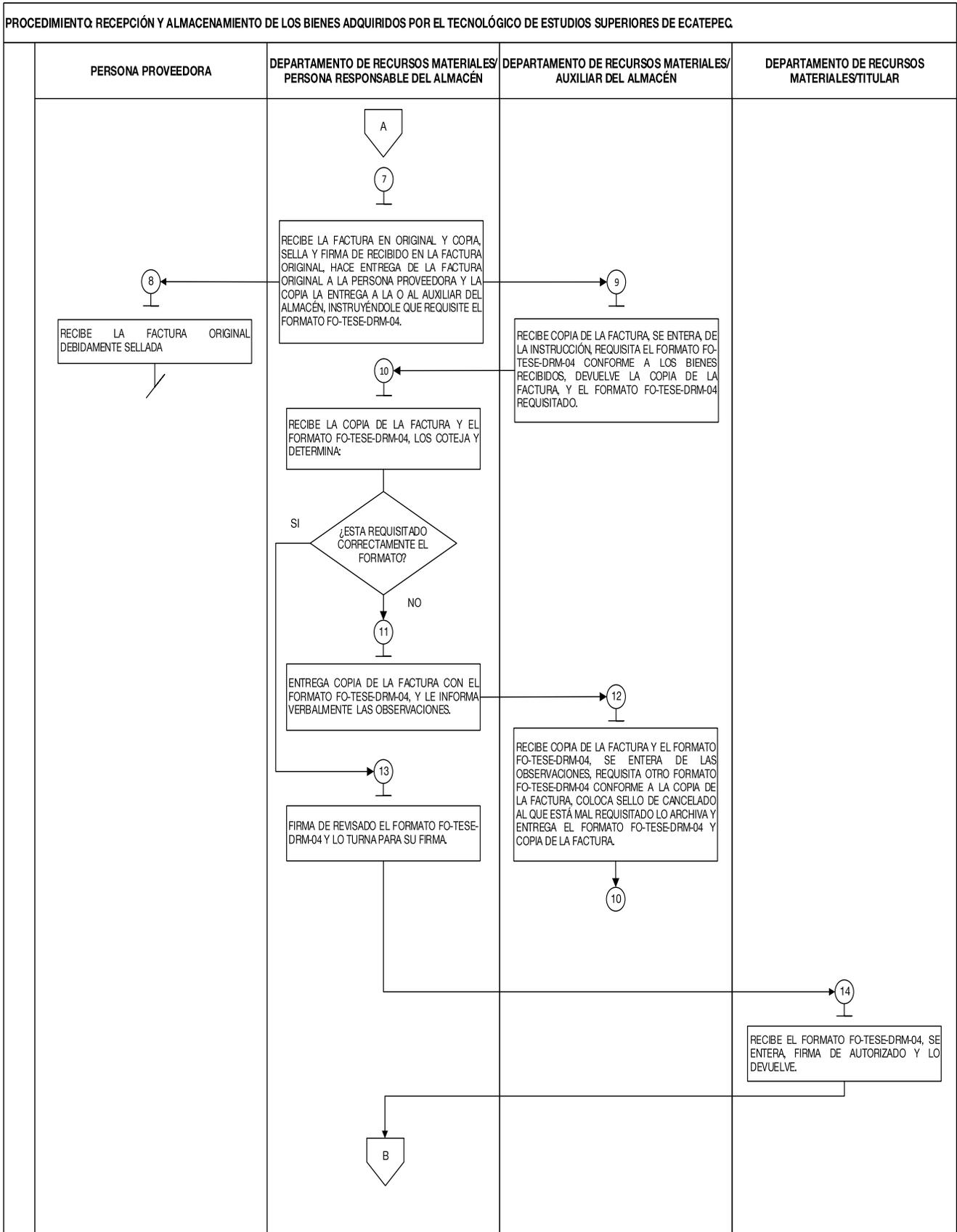
Procedimiento: Recepción y Almacenamiento de los Bienes Adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1.	Persona Proveedoradora	<p>Viene de los Procedimientos: Adquisición de Bienes y/o Servicios por Adjudicación Directa; Adquisición de Bienes y/o Servicios por Invitación Restringida o A Cuando Menos Tres Personas; Adquisición de bienes y/o Servicios por Licitación Pública.</p> <p>En fecha establecida en el formato FO-TESE-DRM-02 “Contrato Administrativo de Bienes” o FO-TESE-DRM-09 “Contrato Pedido Administración de Bienes” o FO-TESE-DRM-01 “Requisición”, acude al almacén con la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, para hacer la entrega los bienes adquiridos.</p>
2.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén	<p>Recibe a la persona proveedoradora se entera, de la entrega de los bienes adquiridos, extrae copia del formato FO-TESE-DRM-02 o FO-TESE-DRM-09 o FO-TESE-DRM-01, según corresponda verifica que los bienes entregados cumplan con las características y especificaciones solicitadas y determina:</p> <p>¿Los bienes cumplen con lo solicitado?</p>
3.	Departamento de Recursos Materiales/ Persona Responsable del Almacén	<p>Los bienes no cumplen con lo solicitado.</p> <p>Devuelve de forma económica los bienes a la persona Proveedoradora y le informa que no cumplen con lo solicitado.</p>
4.	Persona Proveedoradora	<p>Recibe los bienes e información, se entera que no cumplen con lo solicitado; y atiende inconsistencias.</p> <p>Se conecta con la operación 2.</p>

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
5.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén	<p>Los bienes si cumplen con lo solicitado.</p> <p>Informa a la persona Proveedoradora que los bienes cumplen con lo solicitado conforme al formato FO-TESE-DRM-02 o FO-TESE-DRM-09 o FO-TESE-DRM-01, según corresponda, le solicita la factura en original y copia.</p>
6.	Persona Proveedoradora	<p>Recibe información, se entera, entrega la factura en original y copia a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.</p>
7.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén	<p>Recibe la factura en original y copia, sella y firma de Recibido en la factura original, hace entrega de la factura original a la persona Proveedoradora y la copia la entrega a la persona Auxiliar del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, instruyéndole verbalmente que requisiite el formato FO-TESE-DRM-04 "Reporte de Entrada al Almacén".</p>
8.	Persona Proveedoradora	<p>Recibe la factura original debidamente sellada y se retira.</p>
9.	Departamento de Recursos Materiales/ Persona Auxiliar del Almacén	<p>Recibe copia de la factura, se entera de la instrucción, requisita el formato FO-TESE-DRM-04 conforme a los bienes recibidos, devuelve la copia de la factura, y el formato FO-TESE-DRM-04 requisitado a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.</p>
10.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén	<p>Recibe la copia de la factura y el formato FO-TESE-DRM-04, los coteja y determina:</p> <p>¿Esta requisitado correctamente el formato?</p>
11.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén	<p>No, esta requisitado correctamente el formato.</p> <p>Entrega copia de la factura con el formato FO-TESE-DRM-04, y le informa verbalmente las observaciones a la persona Auxiliar del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.</p>
12.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Auxiliar del Almacén	<p>Recibe copia de la factura y el formato FO-TESE-DRM-04, se entera de las observaciones, requisita otro formato FO-TESE-DRM-04 conforme a la copia de la factura, coloca sello de cancelado al que está mal requisitado lo archiva y entrega el formato FO-TESE-DRM-04 y copia de la factura a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.</p> <p>Se conecta con la operación 10.</p>
13.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén	<p>Si, esta requisitado correctamente el formato.</p> <p>Firma de revisado el formato FO-TESE-DRM-04 y lo turna a la persona titular del Departamento de Recursos Materiales para su firma.</p>
14.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Titular	<p>Recibe el formato FO-TESE-DRM-04, se entera, firma de autorizado y lo devuelve a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.</p>
15.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén	<p>Recibe el formato FO-TESE-DRM-04, registra los bienes recibidos en un archivo de Excel, abre expediente con la copia del formato FO-TESE-DRM-02 o FO-TESE-DRM-09 o FO-TESE-DRM-01 según corresponda, copia de la factura, el formato FO-TESE-DRM-04 y archiva, así mismo procede acomodar los bienes en los anaqueles para su almacenamiento de acuerdo con su clasificación y características.</p> <p>Se conecta con el procedimiento de Suministro de Bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.</p>

DIAGRAMACIÓN:





PROCEDIMIENTO: RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.			
PERSONA PROVEEDORA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES/ PERSONA RESPONSABLE DEL ALMACÉN	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES/ AUXILIAR DEL ALMACÉN	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES/TITULAR
	<p style="text-align: center;">B</p> <p style="text-align: center;">15</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> RECIBE EL FORMATO FO-TESE-DRM-04, REGISTRA LOS BIENES RECIBIDOS EN UN ARCHIVO DE EXCEL, ABRE EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL FORMATO FO-TESE-DRM-02 O FO-TESE-DRM-09 O FO-TESE-DRM-01 SEGÚN CORRESPONDA. COPIA DE LA FACTURA, EL FORMATO FO-TESE-DRM-04 Y ARCHIVA. ASÍ MISMO PROCEDE ACOMODAR LOS BIENES EN LOS ANAQUELES PARA SU ALMACENAMIENTO. </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> SE CONECTA CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUMINISTRO DE BIENES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y REGISTRO Y CONTROL DE ALTAS DE BIENES MUEBLES. </div> <p style="text-align: center;">FIN</p>		

MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia mensual de la recepción y almacenamiento de los bienes adquiridos, por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec:

$$\frac{\text{Número de bienes recibidos y almacenados mensualmente por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec}}{\text{Número de bienes adquiridos mensualmente por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec}} \times 100 = \text{Porcentaje de la eficiencia de la recepción y almacenamiento de los bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec:}$$

REGISTRO DE EVIDENCIAS:

La recepción y almacenamiento de bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec quedan registrados en el formato FO-TESE-DRM-04 "Reporte de Entrada al Almacén" y es resguardado en el archivo físico del Almacén.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- FO-TESE-DRM-04 "Reporte de Entrada al Almacén".

FO-TESE-DRM-04 "Reporte de Entrada al Almacén".

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	REPORTE DE ENTRADA AL ALMACÉN FO-TESE-DRM-04	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

1 PROVEEDORA(OR): _____	4 FOLIO: _____
2 No. CONTRATO: _____	5 FECHA: _____
3 No. DE FACTURA: _____	

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA
6	7	8	9	10

Observaciones: 11 _____ _____ _____ _____

Elaboró 12 _____ AUXILIAR DEL ALMACÉN NOMBRE Y FIRMA	Revisó 13 _____ RESPONSABLE DEL ALMACÉN NOMBRE Y FIRMA	Autorizó 14 _____ TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES NOMBRE Y FIRMA
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

Instructivo de llenado del formato FO-TESE-DRM-04 “Reporte de Entrada al Almacén”

Objetivo: Llevar el registro y control de los bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec que ingresan al Almacén.
Distribución: Se elabora en original y se resguarda en el archivo del almacén.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	PROVEEDORA(OR)	Anotar el nombre de la persona física o moral que suministró los bienes.
2.	No. CONTRATO	Registrar el número de contrato con el que se realizó la adquisición de los bienes.
3.	No. FACTURA	Asentar el número de factura con que fueron entregados los bienes.
4.	FOLIO	Número de folio consecutivo impreso.
5.	FECHA	Anotar el día mes y año (dd/mm/aaaa) en que Proveedor entregó los bienes.
6.	No.	Registrar el número consecutivo de los bienes recibidos.
7.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Describir detalladamente los bienes recibidos.
8.	CANTIDAD	Indicar el número de bienes que entregó Proveedor.
9.	UNIDAD DE MEDIDA	Registrar la cantidad estandarizada de una determinada magnitud que describe la forma de cuantificar el bien.
10.	PRECIO UNITARIO CON I.V.A.	Anotar el precio unitario del bien adquirido incluyendo el I.V.A.
11.	OBSERVACIONES	Describir la información adicional y relevante encontrada a la hora de recibir los bienes.
12.	ELABORÓ	Registrar nombre(s), apellido paterno, materno y firma de elaborado por el auxiliar del almacén.
13.	REVISÓ	Anotar nombre(s), apellido paterno, materno y firma de revisado de la o del Responsable del Almacén.
14.	AUTORIZÓ	Registrar nombre(s), apellido paterno, materno y firma de autorizado de la o del Titular del Departamento de Recursos Materiales.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición: TERCERA
	Fecha: SEPTIEMBRE 2023
	Código: 210C0201060004L/02
	Página:

NOMBRE:

Procedimiento: Suministro de bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

OBJETIVO:

Mantener la eficiencia de la entrega de bienes para la ejecución de actividades, mediante el suministro de los bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

ALCANCE:

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas al Departamento de Recursos Materiales responsable del suministro de bienes, así como a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, responsables de solicitar los bienes para el desarrollo de sus funciones sustantivas.

REFERENCIAS:

- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, II. Adquisición de Bienes y Servicios, de los Almacenes, POBALIN -070, -071 y -073, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 9 de diciembre de 2013.

- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado: Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, Capítulo Tercero, Artículo 15, fracción IV, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de septiembre de 1990.
- Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, Capítulo IV, Artículo 18 fracción IX, Periódico Oficial "Reforma", 26 de abril de 2016. Reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, Capítulo Primero, Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 210C0201060004L Departamento de Recursos Materiales, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de julio de 2019.

RESPONSABILIDADES:

El Departamento de Recursos Materiales es la unidad administrativa responsable del suministro de bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

La persona titular del Departamento de Recursos Materiales deberá:

- Firmar de Autorizado el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén".

La persona titular de la Unidad Administrativa del TESE deberá:

- Firmar de Solicitante el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén".

La persona solicitante de la Unidad Administrativa del TESE deberá:

- Solicitar a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén".
- Requisar el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén".
- Acudir por los bienes solicitados en el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén".

La persona Responsable del Almacén de Departamento de Recursos Materiales deberá:

- Revisar que el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén", este debidamente requisitado.
- Entregar los bienes solicitados en el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén".
- Firmar de entrega de los bienes y recabar firma de recibido en el formato FO-TESE-DRM-06, de la persona Solicitante de la Unidad Administrativa.

DEFINICIONES:

Bienes:	Artículos o bienes que ingresan en el almacén, como artículos de oficina, papelería, material consumible de limpieza, partes eléctricas, ferretería como herramientas, plomería, herrería, equipos de laboratorio, material de curación, material de protección, uniformes de trabajo, consumibles de cómputo, refacciones, sustancias químicas, medicamentos, fertilizantes, abonos, plantas, mobiliario, equipo y maquinaria.
Inventario de entradas y salidas:	Es un archivo de Excel donde se lleva el control de las existencias de los bienes administrados en el almacén.
Suministro:	Entrega de bienes almacenados a las Unidades Administrativas del TESE.
TESE:	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

INSUMOS:

- Solicitud verbal del formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida del Almacén", para el suministro de bienes.

RESULTADOS:

- Bienes suministrados a las unidades administrativas del TESE.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Recepción y Almacenamiento de los Bienes Adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

POLÍTICAS:

- La persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, deberá notificar cuando no haya existencia de algún bien solicitado en el almacén, a la persona Solicitante de la Unidad Administrativa.
- La persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, deberá realizar en los meses de junio y diciembre el inventario físico de bienes, contando invariablemente con la presencia de un representante del Órgano de Control Interno.
- La persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, deberá presentar durante los primeros 5 días hábiles de los meses de enero, mayo y septiembre, un informe de los bienes de lento y nulo movimiento, a la persona titular del Departamento de Recursos Materiales.

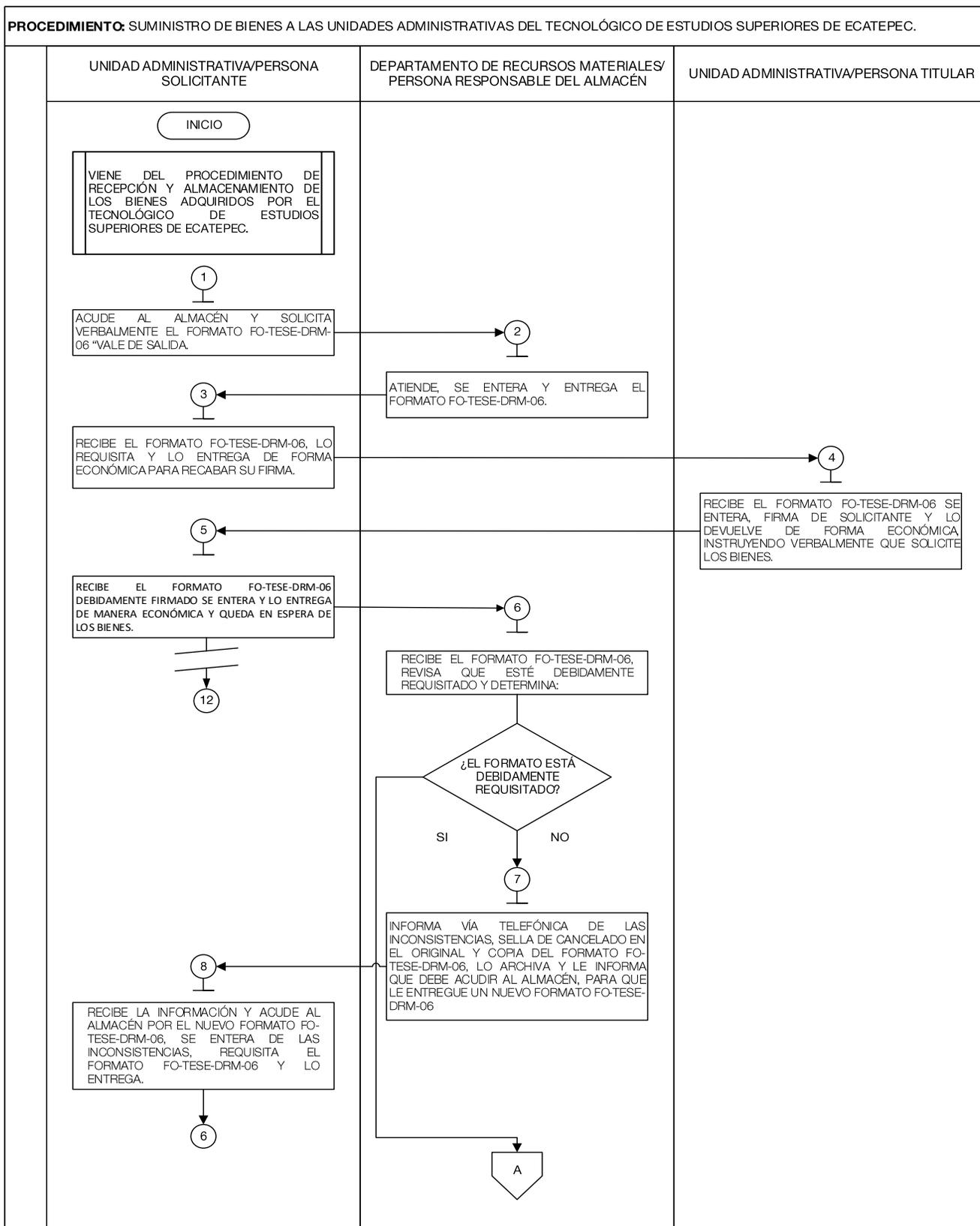
DESARROLLO:

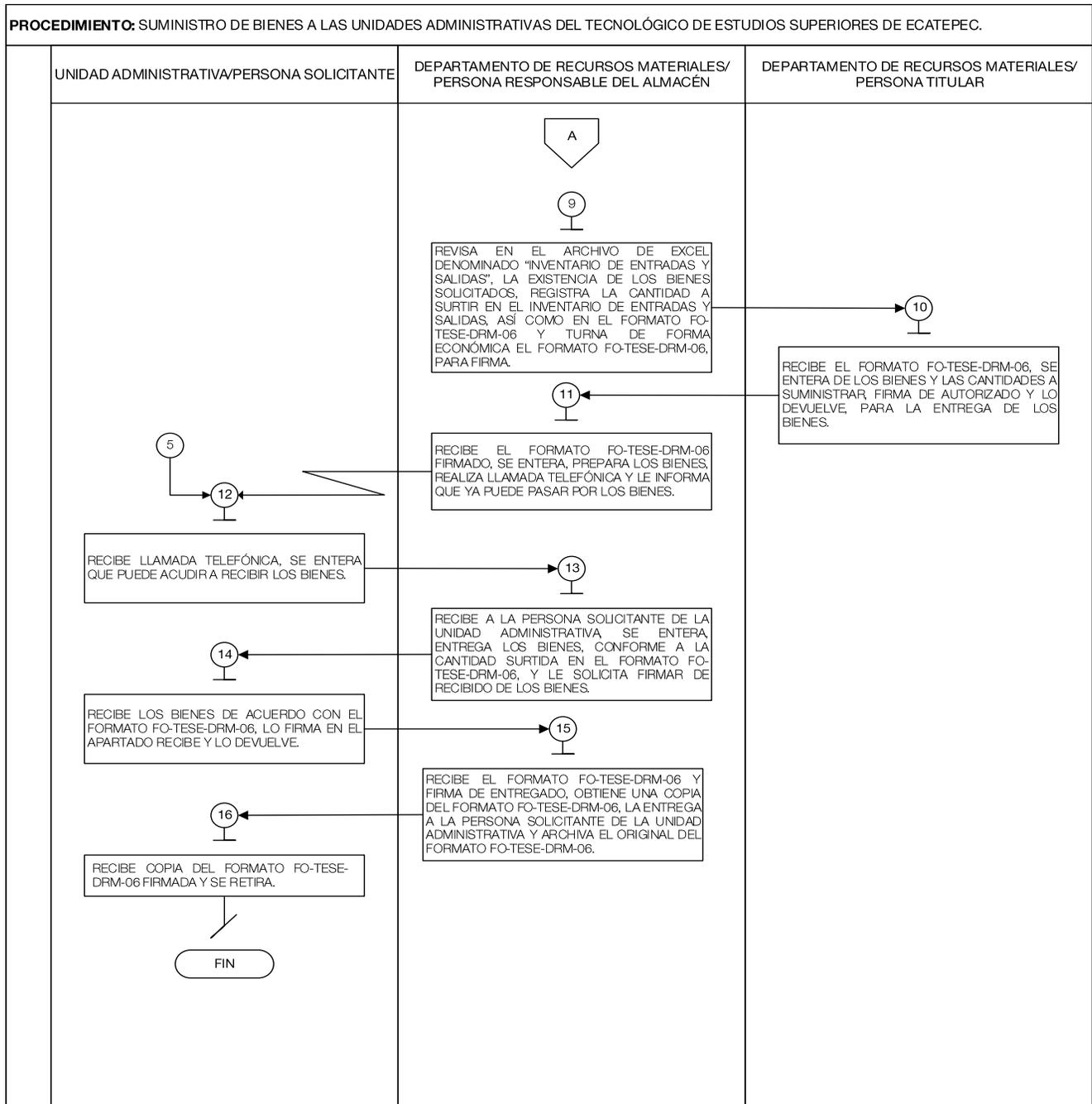
Procedimiento: Suministro de bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1.	Unidad Administrativa/Persona Solicitante.	Viene del Procedimiento de Recepción y almacenamiento de los bienes adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. Acude al almacén y solicita verbalmente a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales el formato FO-TESE-DRM-06 "Vale de Salida.
2.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén.	Atiende a la persona Solicitante de la Unidad Administrativa, se entera y entrega el formato FO-TESE-DRM-06.
3.	Unidad Administrativa/Persona Solicitante.	Recibe el formato FO-TESE-DRM-06, lo revisa y lo entrega de forma económica a la persona titular de la Unidad Administrativa para recabar su firma.
4.	Unidad Administrativa/Persona Titular	Recibe el formato FO-TESE-DRM-06 se entera, firma de solicitante y lo devuelve de forma económica a la persona Solicitante de la Unidad Administrativa, instruyendo verbalmente que solicite los bienes.
5.	Unidad Administrativa/Persona Solicitante.	Recibe el formato FO-TESE-DRM-06 debidamente firmado se entera y lo entrega de manera económica a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales y queda en espera de los bienes.
6.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén.	Recibe el formato FO-TESE-DRM-06, revisa que esté debidamente requisitado y determina: ¿El formato está debidamente requisitado?
7.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén.	El formato no está debidamente requisitado. Informa vía telefónica de las inconsistencias a la persona Solicitante de la Unidad Administrativa, sella de cancelado en el original y copia del formato FO-TESE-DRM-06, lo archiva y le informa que debe acudir al Almacén, para que le entregue un nuevo formato FO-TESE-DRM-06.

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
8.	Unidad Administrativa/persona Solicitante.	<p>Recibe la información y acude al Almacén por el nuevo formato FO-TESE-DRM-06, se entera de las inconsistencias, requisita el formato FO-TESE-DRM-06 y lo entrega a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.</p> <p>Se conecta con la operación 6.</p>
9.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén.	<p>El formato si está debidamente requisitado.</p> <p>Revisa en el archivo de Excel denominado "Inventario de Entradas y Salidas", la existencia de los bienes solicitados registra la cantidad a surtir en el inventario de entradas y salidas, así como en el formato FO-TESE-DRM-06 y turna de forma económica el formato FO-TESE-DRM-06 a la persona titular del Departamento de Recursos Materiales, para firma.</p>
10.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Titular.	<p>Recibe el formato FO-TESE-DRM-06, se entera de los bienes y las cantidades a suministrar, firma de autorizado y lo devuelve a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, para la entrega de los bienes.</p>
11.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén.	<p>Recibe el formato FO-TESE-DRM-06 firmado, se entera, prepara los bienes, realiza llamada telefónica a la persona Solicitante de la Unidad Administrativa, y le informa que ya puede pasar por los bienes.</p>
12.	Unidad Administrativa/Persona Solicitante.	<p>Recibe llamada telefónica, se entera que puede acudir con la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales a recibir los bienes.</p>
13.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén.	<p>Recibe a la persona Solicitante de la Unidad Administrativa, se entera, entrega los bienes a la Persona Solicitante conforme a la cantidad surtida en el formato FO-TESE-DRM-06, y le solicita firmar de recibido de los bienes.</p>
14.	Unidad Administrativa/Persona Solicitante.	<p>Recibe los bienes de acuerdo con el formato FO-TESE-DRM-06, lo firma en el apartado Recibe y lo devuelve a la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.</p>
15.	Departamento de Recursos Materiales/Persona Responsable del Almacén.	<p>Recibe el formato FO-TESE-DRM-06 y firma de entregado, obtiene una copia del formato FO-TESE-DRM-06, la entrega a la persona Solicitante de la Unidad Administrativa y archiva el original del formato FO-TESE-DRM-06.</p>
16.	Unidad Administrativa/Persona Solicitante.	<p>Recibe copia del formato FO-TESE-DRM-06 firmada por la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales y se retira.</p> <p>Fin del procedimiento.</p>

DIAGRAMACIÓN:





MEDICIÓN:

Indicadores para medir la eficiencia mensual del suministro de bienes a las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios de Ecatepec.

$$\frac{\text{Número de bienes suministrados mensualmente}}{\text{Número de bienes solicitados mensualmente}}$$

X 100=

% de la eficiencia de suministro de bienes mensualmente.

REGISTRO DE EVIDENCIAS:

La evidencia de los bienes que son suministrados a las unidades administrativas queda registrada en el formato FO-TESE-DRM-06 “Vale de Salida del Almacén” y es resguardo en archivo físico del almacén.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- FO-TESE-DRM-06 “Vale de salida del Almacén”.

Formato FO-TESE-DRM-06 “Vale de Salida del Almacén”

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	VALE DE SALIDA DEL ALMACÉN FO-TESE-DRM-06														
1 Área / Departamento Solicitante _____ _____	2 FOLIO: _____	3 Fecha: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">DÍA</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">MES</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO										
DÍA	MES	AÑO													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Número consecutivo</th> <th rowspan="2" style="width: 45%;">Descripción del Bien</th> <th rowspan="2" style="width: 10%;">Unidad de Medida</th> <th colspan="2" style="width: 30%;">Cantidad</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Solicitada</th> <th style="width: 15%;">Surtida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">4</td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">5</td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">6</td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">7</td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">8</td> </tr> </tbody> </table>	Número consecutivo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad		Solicitada	Surtida	4	5	6	7	8	Observaciones: 9 _____ _____ _____		
Número consecutivo				Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad									
	Solicitada	Surtida													
4	5	6	7	8											
Solicita 10 Nombre y Firma Titular de la Unidad Administrativa	Autoriza 11 Nombre y Firma Titular del Departamento de Recursos Materiales	Entrega 12 Nombre y Firma Responsable del Almacén	Recibe 13 Nombre y Firma Unidad Administrativa solicitante												

Instructivo para llenar el formato FO-TESE-DRM-06 “Vale de Salida del Almacén”.

OBJETIVO: Llevar el Control de los bienes que son suministrados a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios de Ecatepec.

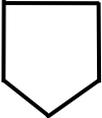
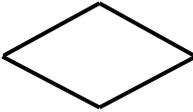
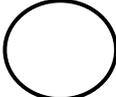
DISTRIBUCION Y DESTINATARIO: El formato se requisita en original y se resguarda el original en el archivo del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, y se entrega una copia al área solicitante.

No	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Área/ Departamento Solicitante	Anotar el nombre de la Unidad Administrativa Solicitante.
2.	FOLIO:	Número consecutivo el cual ya se encuentra impreso.
3.	Fecha:	Anotar la fecha (dd/mm/aaaa) en que es entregado el formato, a la Persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.
4.	Número consecutivo	Asentar el número consecutivo para los bienes solicitados.
5.	Descripción del bien	Anotar la descripción del bien solicitado.
6.	Unidad de Medida	Anotar la cantidad estandarizada de una determinada magnitud que describe la forma de cuantificar el bien Ejemplo: pieza, metro, kilogramo, caja, etc.
7.	Cantidad Solicitada	Anotar la cantidad del bien solicitado por la persona Titular de la Unidad Administrativa.
8.	Cantidad Surtida	Espacio para ser llenado por la persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales, donde deberá anotar la cantidad que va a suministrar del bien solicitado.
9.	Observaciones:	Anotar la descripción que permita conocer para que serán utilizados dichos bienes y su relación con las actividades de la Unidad Administrativa solicitante.
10.	Solicita	Anotar el nombre, apellido paterno, materno y firma de la persona Titular de la Unidad Administrativa solicitante.
11.	Autoriza	Anotar el nombre, apellido paterno, materno y firma de la persona Titular del Departamento de Recursos Materiales.
12.	Entrega	Anotar el nombre, apellido paterno, materno y firma de la Persona Responsable del Almacén del Departamento de Recursos Materiales.
13.	Recibe	Anotar el nombre, apellido paterno, materno y firma de la Persona Solicitante de la Unidad Administrativa.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.

Símbolo	Representa
	Conector de procedimientos utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia dónde va.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición: TERCERA
	Fecha: SEPTIEMBRE 2023
	Código: 210C0201060004L
	Página: IX

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (diciembre del 2014): Elaboración de los procedimientos del Departamento de Recursos Materiales.

1. Recepción y registro en inventarios del almacén de los bienes de consumo, mobiliario y equipo.
2. Suministro de bienes de consumo, mobiliario y equipo.

Segunda Edición (junio del 2017); Actualización de los procedimientos.

1. Recepción y registro en inventarios del almacén de los bienes de consumo, mobiliario y equipo.

2. Suministro de bienes de consumo, mobiliario y equipo.

Tercera edición (septiembre del 2023): Actualización y cambio de los nombres del procedimiento de **“Recepción y registro en inventarios del almacén de los bienes de consumo, mobiliario y equipo”** y **“Suministro de bienes de consumo, mobiliario y equipo”**, quedando con los siguientes nombres:

1. Recepción y Almacenamiento de los Bienes Adquiridos por el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
2. Suministro de bienes a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Deja sin efectos a los Procedimiento: Recepción y Registro en Inventarios del Almacén de los Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo, y Suministro de Bienes de Consumo, validados el 4 de julio de 2017 por la Dirección General de Innovación, mediante oficio número 20343-0918//2017.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L
	Página:	X

DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos se encuentra en poder del Departamento de Evaluación y Calidad Institucional.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

1. Dirección de Administración y Finanzas.
2. Departamento de Recursos Materiales.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	Edición:	TERCERA
	Fecha:	SEPTIEMBRE 2023
	Código:	210C0201060004L
	Página:	XI

VALIDACIÓN

Dr. Pablo Bedolla López
 Titular de la Dirección General
 Rúbrica.

Lic. Antonio González Valdez
 Titular de la Dirección de Administración y Finanzas
 Rúbrica.

Mtro. Guillermo Méndez Chavez
 Titular del Departamento de Recursos Materiales
 Rúbrica.

M. en A. F. Ma Cristina Peres Ayala
 Titular de la Unidad de Planeación
 Rúbrica.

C. Irene Cecilia Cruz Reza
 Titular del Departamento de Evaluación y
 Calidad Institucional
 Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR DEL FIDEICOMISO F/794, "BANCO ACTINVER", S.A. I.B.M., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, "COMPAÑÍA DE FRACCIONAMIENTOS TCP", S.A. DE C.V., Y "BOSQUE REAL TU CASA", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 11A, 24, 24A, 24B, 30, 42A Y 42B DE LA MANZANA V, 9/47, 10/48, 11/49, 12/50, 13/51, 3-20, 21-26, 27, 28-34, 35, 52, 53 Y 54 DE LA MANZANA VI, 1A DE LA MANZANA VII, 1A DE LA MANZANA XI Y 5A DE LA MANZANA XIII, Y LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL EN LOS LOTES 24 Y 30 DE LA MANZANA V DEL CONJUNTO URBANO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/000349/2023**Toluca de Lerdo México; a 6 de noviembre del 2023****Ciudadano****Rolando Monroy Soto****Representante Legal de****"Consortio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso F/794****María Angélica Cervantes Vera****Representante Legal de "Banco Actinver", S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver.****Eduardo Zaga Cojab****Representante Legal de "Compañía de Fraccionamientos TCP", S.A. de C.V.****Jacobo Alfie Jafif****Representante Legal de "Bosque Real tu Casa", S.A. de C.V.****Carretera México-Huixquilucan, Estado de México No. 180 Col. San Bartolomé****Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.****55 53 21 60 15.****Presentes**

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 25 de octubre del 2023, relacionado con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 11A, 24, 24A, 24B, 30, 42A y 42B de la manzana V, 9/47, 10/48, 11/49, 12/50, 13/51, 3-20, 21-26, 27, 28-34, 35, 52, 53 y 54 de la manzana VI, 1A de la manzana VII, 1A de la manzana XI y 5A de la manzana XIII, así como la **AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS** en los lotes 24 y 30 de la manzana V, resultantes de la relotificación parcial que se autoriza en el Conjunto Urbano denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

Considerando

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 7 de septiembre de 1999, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 18,847 del 15 de febrero del 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de agosto del 2000, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de "**Consortio Inmobiliario Lomas**" **S.A. de C.V.**, misma que cambió su modalidad por la de "**Consortio Inmobiliario Lomas**" **S.A.P.I. de C.V.**, según Escritura Pública No. 77,015, del 2 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público No. 227 del entonces Distrito Federal.

Que los lotes 11A, 24, 24A, 24B, 30, y 42A de la manzana V, 9/47, 10/48, 11/49, 12/50, 13/51, 27, 28-34 de la manzana VI, 1A de la manzana VII, materia del presente acuerdo, fueron objeto de aportación al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794, lo que se acredita mediante Escritura Pública No. 55,547 de fecha 16 de junio de 2010, otorgada en la Notaría Pública No. 227 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, misma que fue inscrita el 13 de diciembre de 2017, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes de los lotes mencionados en el considerando inmediato anterior, en fechas 15 de junio, 12, 13 y 14 de julio, 13 de octubre y 1 de noviembre del 2023, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de la Institución Financiera IXE Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, División Fiduciaria, Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794.

Que el Ciudadano **Rolando Monroy Soto** acredita su Representación Legal de “**Consortio Inmobiliario Lomas**”, **S.A.P.I. de C.V.**, lo que consta en expediente integrado por esta Dirección General al mencionado Conjunto Urbano, en Escritura Pública número, 59,315 del dieciocho de diciembre del dos mil nueve protocolizadas ante el Notario Público No. 2 del Estado de Puebla, México y que asimismo se identifica, mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector MNSTR63042909H900, emisión 2016.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes de los lotes 3-20 y 21-26 de la manzana VI, en fechas 13 y 20 de julio del 2023, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de la empresa “**Consortio Inmobiliario Lomas**”, **S.A.P.I. de C.V.**

Que el Ciudadano **Eduardo Zaga Cojab**, tiene por acreditada su Representación Legal de la sociedad “**Compañía de Fraccionamientos TCP**”, **S.A. de C.V.**, en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, perteneciente a la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que consta en Escritura Pública No. 15,367 del 29 de junio del 2012, tirada ante la fe del Notario Público No. 230 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y se identifica mediante Pasaporte No. G237091456 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, emisión 2017.

Que la sociedad denominada “**Compañía de Fraccionamientos TCP**”, **S.A. de C.V.**, acredita en su favor la propiedad del lote 35 de la manzana VI objeto de solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,331 del 12 de diciembre de 2018, tirada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 14 de mayo de 2019.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del lote 35 de la manzana VI, en fecha 22 de junio del 2023, en el que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad del mismo en favor de la empresa “**Compañía de Fraccionamientos TCP**”, **S.A. de C.V.**

Que el Ciudadano **Jacobo Alfie Jafif**, tiene por acreditada su Representación Legal de la sociedad “**Bosque Real Tu Casa**” **S.A. de C.V.** en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, perteneciente a la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo que consta en Escritura Pública No. 6,522 de fecha 24 de abril de 2013, ante el Notario Público No.143 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 6 de septiembre de 2013 y se identifica mediante Pasaporte No. G13828450, de fecha 5 de marzo de 2014, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la sociedad denominada “**Bosque Real Tu Casa**” **S.A. de C.V.**, acredita en su favor la propiedad del lote 42B de la manzana V objeto de solicitud, mediante Escritura Pública No. 28,491 del 14 de diciembre de 2022, tirada ante la fe del Notario Público No. 56 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 10 de enero del 2023.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del lote 42B de la manzana V, en fecha 23 de octubre del 2023, en el que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad del mismo en favor de la empresa **“Bosque Real Tu Casa” S.A. de C.V.**,

Que la Ciudadana **María Angélica Cervantes Vera**, acredita su Representación Legal de la sociedad **“Banco Actinver”, S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver**, según Escritura Pública No. 15,126 de fecha 5 de octubre del 2021, ante el Notario Público No.47 del Estado de México, y se identifica mediante Credencial para Votar con Fotografía No. IDMEX2140947207, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al 2026.

Que **“Banco Actinver”, S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver**, acredita en su favor la propiedad de los lotes 1A de la manzana XI y 5 de la manzana XIII mediante Escritura Pública No. 2,338 del 3 de diciembre de 2020, tirada ante la fe del Notario Público No. 181 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 23 de marzo de 2021.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes de lotes 1A de la manzana XI y 5 de la manzana XIII, en fecha 27 de junio del 2023, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de la empresa **“Banco Actinver”, S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver**

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, del lote 11A de la manzana V materia de su solicitud, se consignan en la Autorización de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitida mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México de fecha 14 de junio del 2023.

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, de los lotes 24, 24A y 24B de la manzana V materia de su solicitud, se consignan en las Autorizaciones de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitidas mediante Acuerdos Publicados en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México de fechas 21 de septiembre del 2018 y 5 de octubre del 2020.

Que las medidas, superficies y uso de suelo, del lote 30 de la manzana V materia de su solicitud, se consignan en la Autorización de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitida mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México de fecha 3 de julio del 2018.

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, de los lotes 42A y 42B de la manzana V materia de su solicitud, se consignan en la Autorización de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitida mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México de fechas 23 de abril del 2019.

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, de los lotes 9/47, 10/48, 11/49, 12/50, 13/51, 3-20, 21-26, 27, 28-34, 35, 52, 53 y 54 de la manzana VI materia de su solicitud, se consignan en la Autorización de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitida mediante Oficio No. 22400105L/000806/2023 del 9 de febrero del 2023.

Que las medidas, superficies y uso de suelo del lote 1A de la manzana VII materia de su solicitud, se consignan en la Autorización de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitida mediante Oficio No. 224020000/1319/2014 del 23 de abril del 2014.

Que las medidas, superficies y uso de suelo de los lotes 1A de la manzana XI y 5 de la manzana XIII materia de su solicitud, se consignan en la Autorización de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitida mediante Oficio No. 224012000/954/06 del 10 de noviembre del 2006.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: *“acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano,*

subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: *“la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.*

Condominio horizontal: *“A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XV.*

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$141,551.94 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas y superficies de otros usos previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$60,687.90 (SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 7.5 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 85, 86, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones I y XVI, artículos Cuarto y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se Autoriza en favor de **“Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso F/794, “Banco Actinver”, S.A. I.B.M., Grupo Financiero Actinver, “Compañía de Fraccionamientos TCP”, S.A. de C.V., y “Bosque Real tu Casa”, S.A. de C.V** representadas por ustedes, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 11A, 24, 24A, 24B, 30, 42A y 42B de la manzana V, 9/47, 10/48, 11/49, 12/50, 13/51, 3-20, 21-26, 27, 28-34, 35, 52, 53 y 54 de la manzana VI, 1A de la manzana VII, 1A de la manzana XI y 5A de la manzana XIII, del Conjunto Urbano mixto denominado **“BOSQUE REAL”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano “1 DE 5” y “2 DE 5” anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se Autoriza en favor de la empresa "**Consortio Inmobiliario Lomas**", S.A.P.I. de C.V., en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso F/794**, los **CONDOMINIOS** horizontales de tipo habitacional de interés social para el desarrollo de 78 viviendas en los lotes 24 y 30 de la manzana V, resultantes de la Relotificación parcial que se autoriza en el punto de acuerdo anterior, del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con los planos "4 DE 5" y "5 DE 5" anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En acatamiento a los Artículos 110 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitarán con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.**

Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) y 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos SEXTO y SÉPTIMO de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Además, deberá de presentar ante esta Dependencia, los proyectos ejecutivos de las mencionadas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 Fracción VII del Reglamento mencionado en el párrafo inmediato anterior.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar las respectivas fianzas a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realiza en cada uno de los Condominios, cuyos montos estimados se enuncian a continuación:

Manzana	Lote	Monto de Fianza de para Garantizar las Obras de Urbanización por Condominio
V	24	\$ 4,055,082.99
V	30	\$ 5,835,359.42
Total		\$ 9,890,442.42

Adicionalmente derivado de la relotificación parcial del Condominio denominado "Ensueño" ubicado en el lote 2 de la manzana VI, deberá garantizar la ejecución de las obras de urbanización dentro del condominio, por lo que adicionalmente a la Fianza originalmente determinada; en el mismo plazo establecido en el párrafo que antecede, deberá presentar una fianza por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras adicionales por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$3,902,296.88 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización del condominio de referencia. Conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos **actualizados** de las obras de urbanización a desarrollar dentro del aludido Condominio.

SÉPTIMO. Con fundamento en los Artículos 115 Fracción VI Inciso P) y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispondrá de en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 1 y 2% respectivamente, del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia; los referidos derechos se enlistan a continuación:

Manzana	Lote	Derechos por la supervisión de las Obras de Urbanización por Condominio
V	24	\$ 40,550.83
V	30	\$ 58,353.59
VI	2 (Ensueño)	\$ 39,022.97
Total		\$ 137,927.39

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de las fianzas y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO PRIMERO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad

con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Arq. Jorge Baltazar Briones. Subsecretario de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 6373/2023.
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA 2023, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 19, 22, 23 fracción XIII fracción XVII, 48 y 49 fracciones XLVI, XLVII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.211, 2.212, 2.213, 2.224, 2.225, 2.226 y 2.227 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XXXII, 155, 156, 390, 391, 393, 394, 395 y 396 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3 fracción III, 7, 8 fracciones III y XVIII, 11 fracción IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Manual General de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente, Apartado referente a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece los instrumentos de política ambiental para preservar o mejorar el ambiente; establece las políticas que permitan controlar, mitigar, restaurar, y en su caso, revertir los impactos ambientales que se han acumulado históricamente como producto del modelo de gestión o por el aprovechamiento de suelo y sus recursos.

Que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia responsable de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible; así como de establecer la acreditación y el control de prestadores de servicios ambientales que realicen estudios de impacto y riesgo ambiental así como determinar los requisitos y procedimientos de carácter técnico y administrativo que éstos deberán satisfacer para su acreditación en dicho padrón.

Que es necesario la realización de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden provocar en el ambiente y que, mediante la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, es posible prever el daño potencial que representan, así como establecer las medidas de mitigación y compensación.

Que es requisito indispensable para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, que hayan sido elaborados por personas físicas o jurídico colectivas con capacidad técnica acreditada, para lo cual se requiere unificar la documentación de los estudios y proyectos que deben presentarse por los promoventes de obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, para someterlos al procedimiento de evaluación en la materia, en términos de las políticas, normas y criterios vigentes.

En virtud de lo antes señalado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA 2023, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

UNICO. – Se expide la Convocatoria 2023, para la incorporación de Personas Físicas y Jurídico Colectivas al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efectos la CONVOCATORIA 2022, PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1º de noviembre de 2022.

Dado en Tlalneantla de Baz, Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - **ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL.- RÚBRICA.**

ANEXO I**CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL 2023.**

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que estén interesadas en ser incorporadas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, deberán observar lo previsto para tal efecto en el INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL 2023.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que estén incluidas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental publicado el año anterior, únicamente deberán solicitar su revalidación, conforme lo previsto en el INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL 2023.

CONTENIDO

- I. BASES
- II. FUNDAMENTO LEGAL
- III. OBJETIVO

SECCIÓN 1. POLÍTICAS GENERALES**SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****SECCIÓN 3. FORMATOS****I. BASES**

PRIMERA. – Todo interesado en inscribirse al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, deberá presentar ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con domicilio en Av. Dr. Gustavo Baz Prada 2160, 2º piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitud por escrito en idioma español, dirigida al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, con atención al Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, especificando la materia de su interés (Impacto, Riesgo o ambas).

SEGUNDA. - Los interesados deberán acompañar su solicitud con la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el **INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.**

TERCERA. - La solicitud deberá presentarse en original con firma autógrafa del promovente, y la documentación establecida en el **INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL,** deberán presentarse en ejemplar engargolado, utilizando preferentemente arillo de espiral.

CUARTA. - La ventanilla de atención para la recepción de solicitudes se encontrará abierta para la recepción de solicitudes de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, ubicado en Av. Dr. Gustavo Baz Prada 2160, 2º piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

QUINTA. – El período de recepción iniciará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, y cerrará su recepción a los 20 días hábiles siguientes.

SEXTA. - Cualquier caso no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.
- Manual de Procedimientos de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- DECRETO NÚMERO 230.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México, y de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

III. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y requisitos para el registro y acreditación de personas físicas y jurídicas colectivas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

SECCIÓN 1

POLÍTICAS GENERALES.

- I. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia facultada para autorizar la inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, y determinar los requisitos de carácter técnico y administrativo que éstos deben cumplir para su acreditación en el Padrón, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- II. La evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo Ambiental presentados ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser elaborados por personas físicas o jurídicas colectivas inscritas y acreditadas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.
- III. Podrán prestar servicios de elaboración de estudios de impacto ambiental los profesionistas que cuenten con cédula profesional, con efectos de patente para el ejercicio de la profesión respectiva, técnicos o prácticos en las materias científicas, artes u oficios ambientales y que no estén legalmente impedidos.
- IV. Los prestadores de servicios ambientales acreditados para realizar estudios en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, deberán cumplir con lo dispuesto en los lineamientos y condiciones establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales, así como en las guías o circulares correspondientes.
- V. La recepción del expediente no garantiza el otorgamiento de la acreditación e incorporación solicitada al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.
- VI. Una vez concluido el periodo de recepción de documentación, no se recibirán más solicitudes para la incorporación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.
- VII. De conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el pago de derechos por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales

en materia de impacto y riesgo ambiental no garantiza la inscripción del solicitante en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

- VIII. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para corroborar la veracidad de la información presentada.
- IX. Los prestadores de servicios en materia de impacto y/o riesgo ambiental que presenten Manifestaciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Riesgo que contengan información falsa o incorrecta, omitan la identificación de impactos negativos por negligencia, mala fe o dolo, serán sancionados conforme a lo previsto en el marco legal aplicable.
- X. El documento que acredite la inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, será vigente por un periodo de un año, y una vez transcurrido dicho periodo, se podrá revalidar la acreditación de manera anual, siempre y cuando la persona física o jurídico colectiva no haya recibido amonestación alguna por parte de esta Unidad Administrativa.
- XI. En caso de haber recibido alguna amonestación por parte de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, la persona física o jurídico colectiva, deberá reanudar el proceso de acreditación, presentando todos los puntos de las Bases y Requisitos para tramitar un nuevo registro de acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.
- XII. Las personas físicas o jurídico colectivas que obtuvieron por primera vez su registro el año inmediato anterior, podrán solicitar por escrito la revalidación, siempre y cuando los responsables técnicos de cada área no hayan cambiado, ni hayan sido notificados de amonestación alguna por parte de esta Dirección General.
- XIII. No podrán prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda generar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas jurídico colectivas de las que el servidor público y las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en el término de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XIV. La relación de personas físicas o jurídicas colectivas que hayan obtenido su acreditación de nuevo ingreso o revalidación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- XV. Serán causas de suspensión del trámite de registro, las siguientes:
1. Se niegue injustificadamente, el prestador de servicios a otorgar las facilidades necesarias a la Secretaría para que ésta ejerza sus funciones de verificación a que se refieran las bases de la convocatoria.
 2. Incumplir con alguno de los requisitos necesarios para estar registrado.
- XVI. Serán causas de cancelación del registro otorgado, las siguientes:
1. Que la información que hubiere proporcionado el prestador del servicio para su inscripción en el registro sea falsa o notoriamente incorrecta.
 2. Se presente información falsa o incorrecta en los estudios que realicen.
 3. Se le declare incapacitado legalmente al prestador de servicio, para ejercer la profesión que desempeñe.
 4. Presentar de tal manera la información en los estudios que realicen, que se induzca a la autoridad competente a error o incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente, y
 5. Reincida el prestador del servicio en alguna de las causales de suspensión, señaladas en este Instructivo.
- XVII. Las personas inscritas en el registro deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría las modificaciones relativas a su capacidad técnica.
- XVIII. Cualquier caso no previsto en este Instructivo, será resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

SECCIÓN 2**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

I. Publicación de la Convocatoria.

La publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de la Convocatoria para la incorporación de personas físicas o jurídicas colectivas al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, se hará de manera anual, haciendo referencia a las bases que se indican en el presente Instructivo.

II. Bases o Requisitos.

Entregar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud por escrito en idioma español, dirigida al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con atención al Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, especificando el área de interés (Impacto y/o Riesgo Ambiental), con firma autógrafa del promovente.
- 2) Copia simple de Acta Constitutiva en caso de personas jurídicas colectivas.
- 3) Copia simple de Acreditación de la representatividad legal, en caso de personas jurídicas colectivas.
- 4) Carta Compromiso (Formato 3)
- 5) Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- 6) Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4)
- 7) Currículum de la persona física o jurídico colectiva, incluyendo copia simple de los estudios realizados en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental de los últimos tres años.
- 8) Copia simple de la Documentación probatoria de los estudios realizados y descritos en el punto inmediato anterior (acuse de recibo de los estudios, respuesta de estos, autorizaciones en la materia o cualquier documento probatorio, las cotizaciones no se tomarán en cuenta como documentación probatoria).
- 9) En caso de no cumplir con los dos puntos anteriores (7 y 8), se acreditará la capacidad técnica de la persona física o jurídica colectiva (y del personal técnico que le acompañe), a través de documentación oficial emitida por una autoridad competente o alguna institución educativa que avale su capacidad técnica en la materia (cédula de perito en alguna disciplina ambiental, diplomas, títulos adicionales al perfil profesional, estudios afines, etc).
- 10) Copia simple de Cédula Profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones y Currículum Vitae de los responsables técnicos y del personal técnico que participará en la formulación de los estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental.
- 11) En caso de que el personal participe en dos o más empresas, además de los requisitos señalados anteriormente, se anexará un escrito de conocimiento de las partes involucradas donde se establezca que no existe inconveniente de dicha participación.
- 12) Comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 13) Contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental.
- 14) En caso de solicitar la incorporación en la materia de Impacto Ambiental:
 - a. Descripción detallada de un mínimo de tres y un máximo de 10 metodologías para la evaluación de impactos ambientales.

- b. Presentación de un estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior, a éste deberá adjuntarse toda la información técnica necesaria y que sustente los resultados que resulten del análisis del caso.

15) En caso de solicitar la incorporación en la materia de Riesgo Ambiental:

- a. Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación de riesgo ambiental y sus modelos de simulación correspondientes.
- b. Presentación de un estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior, a éste deberá adjuntarse toda la información técnica necesaria y considerada para sustentar los resultados que del análisis del caso resulte.

III. Requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas que requieren la revalidación de su incorporación.

- 1) Solicitud por escrito en idioma español en formato libre para revalidación, con firma autógrafa del promovente.
- 2) Carta de conformidad de los responsables y personal técnico de su participación en la empresa, los cuales deberán ser los mismos registrados al momento de obtener la acreditación.
- 3) Copia simple de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de los responsables y personal técnico.
- 4) En caso de cambio de responsables técnicos se deberá presentar copia simple de Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, así como Curriculum Vitae.
- 5) Comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 6) Carta Compromiso (Formato 3). Anexar Acta Constitutiva en caso de personas jurídico colectivas.
- 7) Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4).

IV. Generales.

Lugar de recepción de documentos:

Av. Dr. Gustavo Baz Prada No. 2160, 2º Piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060.

V. Periodo de recepción de documentos y cierre de ventanilla.

A partir del día hábil siguiente que haya sido publicada la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y cerrará a los 20 días hábiles posteriores de la apertura.

VI. Periodo de Evaluación.

La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes al cierre de recepción de solicitudes, evaluará los expedientes y notificará por escrito, apercibimiento si no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, o bien la resolución a las solicitudes de acreditación y revalidación.

VII. Fecha de publicación del listado de personas físicas o jurídicas colectivas inscritas al Padrón.

La publicación se realizará en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la emisión de los oficios de acreditación y revalidación.

VIII. Procedimiento para obtener la ficha de pago.

- 1) Entrar al sitio: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>

- 2) Elegir Pago de Derechos y dar clic en Medio Ambiente, nuevamente elegir Derechos.
- 3) Anotar la información de los datos del contribuyente.
- 4) En el apartado de servicios en TIPO: elegir EVALUACIÓN y en CONCEPTO: Evaluación de las solicitudes para acreditación para la prestación de servicios profesionales.

IX. Procedimiento de entrega de documentos.

- 1) El interesado deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y entregará en ventanilla la documentación solicitada en las bases de este Instructivo, presentando copia para acuse de recibo, y la ficha de pago debidamente sellado por el banco o el documento probatorio de pago electrónico.
- 2) El personal de ventanilla revisará la información entregada de acuerdo con el formato 1.
- 3) Si el expediente no contiene la documentación de identificación (punto 1, 2, 3, 4 y 5 de los requisitos o bases mencionados en este Instructivo) no podrá ser ingresado para su evaluación.
- 4) El personal de ventanilla recibirá la documentación y sellará de recibido el acuse correspondiente.

X. Procedimiento para la evaluación de documentación.

- 1) La evaluación se realizará por personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el formato 2.
- 2) Se le asignará un porcentaje o su parte proporcional a cada punto de los requisitos señalados, de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Punto	Porcentaje	Considerantes
1.	Currículum de la empresa de los estudios realizados en materia de impacto y/o riesgo ambiental (últimos tres años)	15%	Entregar un listado de los estudios realizados en los últimos tres años de acuerdo con la materia de su interés.
2.	Documentación probatoria de los estudios realizados y descritos en el punto anterior (acuse de recibo de los estudios, respuesta de los mismos, autorizaciones en la materia o cualquier documento probatorio).	15%	Presentar la documentación probatoria de todos los estudios realizados enlistados en el punto anterior.
3.	En caso de no cumplir con los puntos 7 y 8, deberá acreditar la capacidad técnica del titular de la persona física o jurídica colectiva y del personal técnico.	30%	Demostrar la capacidad técnica a través de documentación oficial emitida por una autoridad competente o alguna institución educativa que avale su capacidad en la materia (cédula de perito de alguna disciplina ambiental, diplomas, títulos adicionales al perfil profesional, estudios afines, etc.).
4.	Cédula profesional y Currículum del responsable técnico y del personal técnico que participara en la formulación de los estudios de impacto y/o riesgo ambiental.	10%	Demostrar experiencia teórica y práctica del personal en materia ambiental.
5.	En caso de que el personal participe en dos o más empresas, además de los requisitos señalados anteriormente, se anexará un escrito de conocimiento de las partes involucradas y que señale el no inconveniente de dicha participación.		
6.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.		

No.	Punto	Porcentaje	Considerantes
7.	En caso de personas físicas, éstas deberán contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental		
8. En materia de Impacto Ambiental			
8.a	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de 10 metodologías utilizadas para la evaluación de impactos ambientales.	30%	1. Descripción detallada de cada metodología. 2. Ventajas de cada metodología sobre otras. 3. Casos de aplicación en cada una.
8.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por los menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.	30%	1. Uso de las metodologías descritas en el punto anterior. 2. Que contenga toda la información técnica. 3. Aplicación correcta de las metodologías.
Total 7+8+10+14 para Impacto Ambiental (en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+14)		100%	Nota: el porcentaje será proporcional al cumplimiento en cada uno de los puntos.
9. En Materia de Riesgo Ambiental			
9.a	Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.	30%	1. Descripción del riesgo. 2. Tipo de evento que se simula (fuga, derrame, explosión, incendio, etc.) 3. Ventajas sobre otras metodologías. 4. Casos de aplicación.
9.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.	30%	1. Uso de las metodologías descritas en el punto anterior. 2. Que contenga toda la información técnica de cálculo, resultados y diagrama de pétalo. 3. Aplicación correcta de las metodologías.
Total 7+8+10+15 para Riesgo Ambiental (en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+15)			Nota: el porcentaje será proporcional al cumplimiento en cada uno de los puntos.

XI. Otorgamiento de la Acreditación.

- 1) Haber cubierto las bases y requisitos de este Instructivo y,
- 2) El cumplimiento de la evaluación en un 75% mínimo para la acreditación en cada una de las materias.

Nota: El incumplimiento de los requisitos o bases de este Instructivo será motivo de cancelación de la solicitud.

XII. Publicación del Listado de Prestadores de Servicios Ambientales.

- 1) Una vez concluido el proceso de evaluación, se emitirá el Padrón de Prestadores Acreditados, mismo que será publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.
- 2) La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental emitirá a cada uno de los prestadores un oficio informando:
 - a. Su incorporación al padrón o su revalidación.
 - b. Su número de asignación y
 - c. La(s) materia (s) asignada (s).
 - d. O la NO incorporación al padrón.

SECCIÓN 3

Formatos

Formato 1. Entrega de documentación.

Nº	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
1.	Carta Solicitud			
2.	Acta Constitutiva			
3.	Acreditación de la representación legal.			
4.	Registro Federal de Contribuyentes.			
5.	Domicilio y teléfono para oír o recibir notificaciones.			
6.	Currículum de la empresa de los estudios realizados en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental (últimos 3 años).			
7.	Documentación probatoria de los estudios realizados (acuses de recibo, respuesta de estos, actas de entrega de recepción).			
8.	Cuando no cumpla con los puntos 6 y 7 deberán acreditar la capacidad técnica.			
9.	Cédula profesional y currículum del responsable técnico y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental.			
10.	En caso de que el personal trabaje en dos o más empresas, un escrito de conocimiento de las partes involucradas y que señale el no inconveniente de dicha participación.			
11.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.			
12.	En caso de personas físicas, éstas deberán contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental.			

Llenar en caso de Impacto Ambiental

Nº	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
13	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de diez metodologías utilizadas para la evaluación de Impactos Ambientales.			
14	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos metodologías descritas en el punto anterior.			

Llenar en caso de Riesgo Ambiental

Nº	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
15	Descripción detallada de por lo menos tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.			
16	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.			

Llenar en caso de revalidación.

Nº	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
1.	Solicitud por escrito de revalidación de acreditación.			
2.	Carta de conformidad de los responsables y personal técnico de su participación en la empresa.			
3.	Copia simple de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de los responsables y personal técnico (Legibles)			
4.	En caso de cambio de personal técnico, original para cotejo y copia de su cédula profesional y Curriculum Vitae.			
5.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.			
6.	Carta Compromiso (Formato 3). Anexar Acta Constitutiva en caso de personas jurídico colectivas			
7.	Domicilio para oír y recibir notificaciones (Formato 4).			
Nombre de la persona física o jurídica colectiva		Empresa:		
		R. Legal:		
Cuenta con acreditación anterior		<input type="checkbox"/> Sí No. de Acreditación: _____ <input type="checkbox"/> NO		

Nota: La realización del cotejo de la información no garantizan la acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

Formato 2: Evaluación.

DEIA:

Nombre de la persona física o jurídica colectiva:

Nombre del Representante Legal:

Materia que solicita registro Impacto Ambiental
 Riesgo Ambiental

Nº	Punto	Calificación	Observaciones
1.	Currículum de la empresa y los estudios realizados en materia de impacto y/o riesgo ambiental (últimos tres años)		
2.	Documentación probatoria de los estudios (acuse de recibo de los estudios, respuestas de los mismos, actas de entrega de recepción).		
3.	Cuando no cumpla con los puntos 7 y 8 deberán acreditar la capacidad técnica del titular de la persona física o jurídica colectiva y del personal técnico.		
4.	Cédula profesional, y Currículum del responsable técnico y del personal técnico que participará en la formulación de los estudios de impacto y/o riesgo ambiental.		

En materia de Impacto Ambiental

5	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de 10 metodologías utilizadas para la evaluación de impactos ambientales.		
6	Estudio de caso, en el cual se apliquen por los menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.		
Total 7+8+10+13 para Impacto Ambiental (*en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+13)			

En materia de Riesgo Ambiental.

7	Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.		
8	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.		
Total 7+9+14 para Riesgo Ambiental (*en caso de que no aplique el punto 6 y 7, la suma será 8+9+14)			

En caso de Revalidación

N°	Punto	Cotejado
1	Solicitud por escrito	
2	Carta de conformidad de los responsables técnicos de su participación en la empresa	
3	Copia simple de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de los responsables y personal técnico (Legibles)	
4	En caso de cambio de personal técnico, original para cotejo y copia de su cédula profesional y Curriculum Vitae.	
5	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.	
6	Carta Compromiso (Formato 3).	
7	Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4).	
8	Presenta alguna amonestación	() Si () No

Se otorga revalidación	() Impacto Ambiental () Riesgo Ambiental
Se otorga la acreditación en materia de:	() Impacto Ambiental () Riesgo Ambiental

Formato 3**CARTA COMPROMISO PARA LOS INTERESADOS EN INCORPORARSE Y RENOVAR SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL 2023.**

Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva interesada en la incorporación:

Señalar el instrumento notarial donde conste el poder notarial para representar a la persona jurídica colectiva y adjuntar copia.

Considerando que el procedimiento de evaluación del impacto y/o riesgo ambiental debe realizarse con base en la normatividad vigente y en atención a su doble naturaleza técnica y administrativa, la persona física o jurídico colectiva que se incorpore o renueve su incorporación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, que ha asentado sus datos al inicio de este documento, y en el caso de cumplir con los requisitos requeridos para su incorporación y de aprobarse ésta, se compromete a:

1. Elaborar las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo conforme a los Instructivos y Listado vigentes, que para tal efecto publique la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
2. Los estudios que se presenten deberán contener la carta responsiva firmada por el Prestador de Servicios, así como copia de su registro vigente autorizado por esta Secretaría.
3. Las fojas del estudio deberán ser foliadas al frente de cada página, firmadas y/o rubricadas en original por el representante de la empresa promotora, así como por el titular de la consultoría.
4. Los estudios se presentarán preferentemente engargolados empleando arillo de espiral, en un folder con broche Baco, o en carpeta tipo LeFort o similares, así como copia del estudio en archivo magnético contenido en unidad de almacenamiento (CD, USB, etc), incluyendo planos y documentación legal y técnica escaneada.

Lo anterior a efecto de que la autoridad cuente con los requisitos establecidos para ejercer el procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

Protesto lo necesario:

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICO-COLECTIVA

Formato 4:

Los datos proporcionados serán los que se publiquen en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales 2023 - 2024

- a) PERSONA FÍSICA O JURÍDICO COLECTIVA:
- b) REPRESENTANTE LEGAL:
- c) FIRMA:
- d) RUBRICA:
- e) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
- f) TELÉFONOS:
- g) CORREO ELECTRÓNICO:

Dado en Tlalnepan de Baz, Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.- **ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL.- RÚBRICA.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 Y 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 Y 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis y hasta por quince días, previa solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada.

V. Que los párrafos primero y segundo del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que antes de iniciar un periodo de vacaciones del personal del Tribunal, la Junta designará a las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia según el turno que al efecto lleve la Secretaria Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Las Magistradas y los Magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe la Presidencia del Tribunal y podrán gozar de su periodo vacacional, siempre que tenga derecho a éste y se programe antes del periodo ordinario siguiente.

VI. Que la “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210, del cinco de julio de dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a Lydia Elizalde Mendoza, como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años. Decreto publicado el cinco de julio de dos mil diecisiete, en la Sección Tercera, Tomo CCIV, número 3 del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

VII. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión extraordinaria número ocho, celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, adscribió a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, como Titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, acuerdo que fue publicado el uno de agosto de dos mil dos mil diecinueve, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

VIII. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS MAGISTRADAS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, aprobado por esta Junta en Sesión Extraordinaria número once, celebrada el día primero de junio de dos mil veintitrés.

IX. Que en la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Ecatepec de Morelos, solicitó gozar de vacaciones los días: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de enero del año dos mil veinticuatro, en virtud de que cubrió la guardia correspondiente a los días: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de julio del año dos mil veintitrés, relativo al primer periodo vacacional de este Tribunal del año dos mil veintitrés.

X. Que atendiendo a que en términos del artículo 54, párrafo tercero de la citada Ley Orgánica, establece que ante la faltas temporales de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria se suplirán por un Secretario de Acuerdos que esta designe; por lo tanto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en términos

de los artículos 54 tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, las licencias de las y los Magistrados serán concedidas por la Junta hasta por quince días, por lo tanto esta Junta designa a Sergio Alejandro Martínez Rocha, Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Ecatepec de Morelos, los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de enero del año dos mil veinticuatro.

Por lo que, en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Ecatepec de Morelos, para ausentarse de sus labores los días: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de enero del año dos mil veinticuatro. Con la finalidad de gozar del periodo vacacional a que tiene derecho por haber cubierto el primer periodo vacacional de la guardia del dos mil veintitrés, los días: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de julio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17, fracciones II, III, IV, XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como los artículos 54, tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se designa a Sergio Alejandro Martínez Rocha, Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Ecatepec de Morelos, los días: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de enero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario de Acuerdos Sergio Alejandro Martínez Rocha de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Ecatepec de Morelos, continuará con las mismas percepciones salariales, así como seguir ejerciendo las facultades que le concede la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal y contará con el personal jurídico y admirativo asignado en la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria y Magistratura Consultiva.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Lydia Elizalde Mendoza y al Secretario de Acuerdos Sergio Alejandro Martínez Rocha.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA LYDIA ELIZALDE MENDOZA PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA LYDIA ELIZALDE MENDOZA PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I, II, III y IV, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que este Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano autónomo para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Luego, las sentencias que emita este Tribunal, serán con apego a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

IV. Que en términos del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las sentencias emitidas en las Secciones de la Sala Superior, constituirán jurisprudencia obligatoria para ellas mismas y para las Sala Regionales.

V. Que la jurisprudencia deriva de la interpretación de la ley, efectuada por los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, en ella se aplican principios generales del derecho, criterios jurídicos y se expresan los razonamientos en que sustentan el sentido adoptado.

La jurisprudencia es considerada como una fuente formal del derecho, en atención a que tiene como finalidad desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de la hipótesis normativa prevista en la norma jurídica y sirve para resolver futuras controversias similares.

Así, la finalidad de la jurisprudencia consiste en generar certeza jurídica, por medio de la unificación de criterios en la aplicación de una misma norma jurídica; esto es así, en virtud de que la jurisprudencia es de carácter obligatoria.

Por otra parte, es sabido que en cada órgano jurisdiccional de este Tribunal, se encuentran adscritos secretarías y secretarios proyectistas, que entre sus funciones se encuentra la relativa a analizar ya sea el juicio administrativo, el recurso de revisión, el procedimiento de responsabilidad administrativa, o bien, el recurso de apelación que les fue turnado, respectivamente, para que previo acuerdo con la o el Magistrado, elabore el proyecto de sentencia que en derecho proceda; de ahí que la labor de quienes integran Secciones, es fundamental en la integración de la jurisprudencia, toda vez que es a quien le asiste el deber de realizar el pleno estudio de cada caso concreto, los hechos en que se sustenta la controversia, el análisis de los medios de prueba aportados por las partes en conflicto, la norma jurídica aplicable, los criterios de interpretación de la norma; esta labor permite que el citado servidor público posea el pleno conocimiento del criterio sustentado en una sentencia, lo que a su vez le permitirá elaborar el proyecto de jurisprudencia.

Es así que en la construcción de criterios jurisprudenciales resulta fundamental la participación de quienes se encargan de analizar y aplicar la norma y su adecuación a las diversas situaciones que se presentan en materia administrativa, así como de responsabilidades administrativas; por ende, es indispensable que en cada órgano jurisdiccional, se designe a un Secretario Proyectista que identifique los criterios relevantes sustentados en las Secciones de la Sala Superior y en las Salas Regionales, así como Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de crear jurisprudencia en este Tribunal, la cual servirá como criterio orientador para interpretar y aplicar la norma jurídica al resolver un caso similar a aquellos de donde derivó la jurisprudencia.

En consecuencia, para estar en posibilidades de que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, apruebe la jurisprudencia, es necesario que se cuente con un ejercicio analítico previo y se tengan los instrumentos jurídicos en los que se establezca el procedimiento para identificar los criterios relevantes de donde se pudiera generar la jurisprudencia, de ahí la importancia de regular este último procedimiento, determinar quién de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales les corresponderá proponer los proyectos correspondientes.

Asimismo, es indispensable que en este Tribunal exista un cuerpo colegiado como lo es este Comité de Criterios Jurídicos, que entre sus fines se encuentre la relativa a la coordinación de ese procedimiento de identificación de criterios relevantes, generar la comunicación entre las y los Magistrados de este Tribunal y el personal jurídico, a través de conversatorios plenarios y seccionales, lo que permitirá evitar la emisión de sentencias contradictorias, así como la generación de los criterios de jurisprudencia.

VI. Que para el buen ejercicio de la función jurisdiccional de este Tribunal de Justicia Administrativa, es necesario el análisis de los criterios que emiten los órganos jurisdiccionales tanto de competencia ordinaria, como especializada en materia de responsabilidades administrativas, al resolver las controversias sometidas a su conocimiento, de ahí que fue indispensable crear este Comité de Criterios Jurídicos; por lo tanto, es conveniente que éste tenga delimitadas sus facultades, las cuales le permitirán analizar, estudiar y ser enlace entre éstos y el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a efecto de unificar los distintos criterios emitidos por aquéllos.

VII. Que el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, en lo que el tema interesa, faculta a este cuerpo colegiado para fijar los comités que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de este Tribunal.

VIII. Que entre las atribuciones de este órgano colegiado, se encuentran las previstas en el artículo 17, fracciones I, II, III y IV de la citada Ley Orgánica, relativas a velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr

eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

IX. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión ordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, aprobó el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Así como el diverso “Acuerdo por el que se modifica la designación del Primer Vocal y la Secretaría Técnica del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, publicado en el referido medio de comunicación oficial, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

X. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano jurisdiccional en sesión extraordinaria número diez, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado Gaceta del Gobierno” el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

XI. Que ante la dinámica del Comité de Criterios Jurídicos de este órgano de justicia administrativa, resultó necesario establecer modificaciones que permitan seguir aportando conocimientos para enriquecer la labor jurisdiccional y sobre todo la unificación y consolidación de criterios cuyos efectos se vean materializados en la posterior emisión de jurisprudencia en las materias que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En términos de los motivos y fundamentos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se designa a la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Lydia Elizalde Mendoza, para incorporarse al Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Una vez entrado en vigor el presente acuerdo, se comunicará por oficio la designación advertida a la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Lydia Elizalde Mendoza, que se adhiere por el periodo restante advertido en el artículo cuarto del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se da continuidad con el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, publicado en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.-
RÚBRICA.-
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

AVISOS JUDICIALES

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ISRAEL SALGADO MANSUR y LUIS PAULINO URRUTIA LUNA.

EL LICENCIADO CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **5/2018, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **EJIDO SANTIAGO ZACUALUCA; FORTINO CERVANTES HERNÁNDEZ** (en su calidad de poseedor original), **MIRIAM LIZZETH MEJÍA JUÁREZ** (en su calidad de poseedora) y **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GAONA** (tercero afectado) y/o quien (es) se ostente (n), comporte (n) como propietario (s), o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio **DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE MORELOS, CAMINO A SAN JUAN TECÁMAC, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en **CALLE TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** (conforme al Dictamen de Topografía, quien les demanda las siguientes **PRESTACIONES: I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble antes citado, **II. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, III. La desincorporación del bien declarado extinto del régimen al cual se encuentre sujeto, así como la cancelación de su inscripción en los registros respectivos, IV. La inscripción del bien declarado extinto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, V. En virtud de la incorporación del predio afecto al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a fines sociales del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, fines que se precisarán en ejecución de sentencia, VI. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** El quince de noviembre de dos mil dieciséis y aproximadamente a las veintiún horas con treinta minutos, al ir circulando el señor **PAULINO URRUTIA LUNA**, sobre la avenida Lechería Texcoco en el Municipio de Atenco, Estado de México, a bordo del vehículo tipo tráiler de la marca Kenworth, modelo 2000, color blanco, placas de circulación 166 AM8 del Servicio Público Federal, al detenerse en un semáforo que marcaba en rojo, dos sujetos que descendieron de un vehículo de color negro y apuntándole con arma de fuego lo despojaron del tracto camión que venía conduciendo, advirtiéndole que lo trasladaron a un vehículo color negro el cual era conducido por un tercer sujeto y al ir circulando lo interrogaron sobre la mercancía que transportaba y la ubicación del rastreador satelital con el que contaba el tracto camión, después de veinte minutos aproximadamente lo bajaron del auto para amarrarlo y golpearlo hasta quedar inconsciente, posteriormente recobró conciencia y se percató que se encontraba en el Municipio de Texcoco, por lo que se dirigió a casa de unos familiares cercanos y se comunicó con el propietario del vehículo **ISRAEL SALGADO MANSUR** para hacer del conocimiento del robo del mismo, quien reportó a la empresa Contrack dicha circunstancia para localizarlo, **2.-** El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, **LUIS MANUEL SALAS PINEDA** y **NATALIA MATA GALLEGOS**, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículo Zona Oriente, recibieron una llamada por parte del personal de la empresa CONTRACK, quienes reportaron el robo del vehículo MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN, MODELO 2000, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 166-AM8 del Servicio Público Federal, indicándoles que por el rastreador satelital, éste se localizaba en CALLE TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, POBLADO DE ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, **3.-** Una vez que acudieron al domicilio éstos se percataron que del mismo salió un vehículo tipo Town Country con placas de circulación MUJ-4208 conducido por un sujeto que al notar la presencia de los policías de investigación descendió del mismo para darse a la fuga, logrando asegurar a **MIRIAM MEJÍA JUÁREZ**, quien se encontraba a bordo del vehículo citado. Así mismo se percataron que en el interior de “El inmueble” se encontraba el chasis y la placa de circulación que correspondían al vehículo con reporte de robo, los cuales fueron identificados por **ISRAEL SALGADO MANSUR**, quien dio inicio a la denuncia número ECA16111700135, acreditando la propiedad del vehículo con la factura con número de folio 1795, y derivado de los hechos acontecidos fue puesta a disposición **MIRIAM MEJÍA JUÁREZ** por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, **4.-** El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, llevó a cabo la diligencia de cateo en “El inmueble”, mismo que fue autorizada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, localizando en el interior del inmueble un tracto camión de la marca Kenworth, con número de serie 3WKDDE0X3YF512485, color blanco, completamente desmantelado y seccionado, mismo relacionado con la carpeta de investigación OTU/ECA/FCS/093/104091/16/11; localizándose también una cabina totalmente desmantelada sin números de identificación, dos tanques de gas y uno de acetileno con sus respectivos aditamentos, por lo anterior el agente del Ministerio Público ordenó el aseguramiento de “El inmueble”. Ahora bien, la acción intentada es en relación a “El inmueble” **que fue utilizado** para ocultar el bien robado y como instrumento del ilícito de robo equiparado (en su modalidad de desmantelamiento de uno o más vehículos robados), acreditándose concomitantemente los siguientes elementos: **La existencia del hecho ilícito de “ROBO EQUIPARADO** (en su modalidad de desmantelamiento de uno o varios vehículos robados); **La existencia de un bien inmueble** que se haya utilizado para ocultar el bien robado y como instrumento del ilícito de robo equiparado (en su modalidad de desmantelamiento de uno o más vehículos robados); **Que el dueño haya tenido conocimiento de esa utilización del bien para la comisión del delito por parte de un tercero y que no lo haya notificado a la autoridad o hecho algo para impedirlo.** El promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble identificado en Calle Teotihuacán, sin número, Colonia Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, el cual fue utilizado, en primer término, para ocultar el vehículo objeto de robo y posteriormente para desmantelarlo, ello para garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro económico, o bien se realice cualquier acto traslativo de dominio, **2. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO)** de la parcela a nombre de Fortino Cervantes Hernández, quien cuenta con certificado parcelario número 73P1/3, expedido a su favor, con la finalidad de evitar cualquier acto jurídico tendiente a modificar el estatus de la parcela que se encuentra a su nombre; **3. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble afecto, ante la Oficina Catastral, dependiente de**

la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio.

Haciéndole saber a **ISRAEL SALGADO MANSUR** y **LUIS PAULINO URRUTIA LUNA** que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE AGOSTO Y DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3087.- 13, 24 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ISLAS ANTELES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1189/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por **MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA**, en contra de la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) CON SUBROGACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y JUAN ISLAS ANTELES, se dictó auto de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), en el que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que **MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA** sea convertido en propietaria de una fracción menor inmersa en una fracción mayor del inmueble ubicado en Av. Xalostoc exterior 15, Colonia Tablas del Pozo, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con clave catastral 094 28 232 09 00 0000 y con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00383910 en favor de la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) CON SUBROGACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte 19.00 metros y colinda con **SOCORRO CABRERA DE ISLAS**, al sur 19.00 metros y colinda con señora **AMALIA**, al oriente 08.00 metros colinda con **AVENIDA XALOSTOC**, al poniente 08.00 metros colinda con **RODRIGO VARGAS**, y cuenta con una superficie de 152.00 metros cuadrados, B) Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha catorce de diciembre de 1994, **MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA** Y **JUAN ISLAS ANTELES** celebraron contrato de compraventa, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) CON SUBROGACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) bajo el número de folio real electrónico 00383910 ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. De la misma forma, **MARIA ALEJANDRA SILVIA IBARRA** refiere que el inmueble señalado en líneas que anteceden, lo posee desde el catorce de diciembre de 1994, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les constan a los C.C. **PASCUALA TORRES HERNANDEZ**, **LIBRADO ZAMORA PEREZ**, **PAULINO BENITEZ NUÑEZ** Y **MIGUEL ANGEL TORRES APARICIO**. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia **JUAN ISLAS ANTELES**, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. **LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ**.-RÚBRICA.

3203.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES BEATRIZ GONZALEZ VAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1016/2022, DEMANDANDO VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN CONTRA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y VIRGINIA MONTES CARRASCO, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES**: A) La propiedad por usucapión respecto del bien inmueble ubicado en

lote de terreno número 39, manzana B, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que ha operado a su favor, inscrito bajo el folio real electrónico 00183483, con la partida 122, volumen 73, libro primero de la sección primera de fecha 13 de septiembre de 1977, a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. **B)** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** Con fecha 12 de septiembre de 1979, celebre contrato de compraventa respecto del bien inmueble detallado en líneas que anteceden, con la señora VIRGINIA MONTES CARRASCO. **2.-** El lote número 39, manzana B, Colonia Loma Bonita, Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito de la Función Registral, bajo la partida 122, volumen 73, libro primero, sección primera, de fecha 13 de septiembre de 1977, a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., sin embargo debido a la modernización de dicho Instituto, hoy le corresponde el folio real electrónico 183483. **3.-** El lote de terreno antes descrito cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 38; AL SUR COLINDA CON 20.00 METROS CON LOTE 40; AL ORIENTE COLINDA CON 10.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 19. **4.-** El día 12 de septiembre de 1979, me encuentro en posesión del inmueble motivo del presente asunto, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Gozando públicamente en el carácter de dueña, lo cual me ha permitido ejercer actos de dominio como construcción, responsabilizando del pago de impuestos, como predial, agua, teléfono, luz, mejoras, etc. **5.-** Por todo lo anterior es que acudo a su Señoría en la forma y vía que lo solicité, a fin de que decrete que ha operado a mi favor la Usucapión del terreno descrito con antelación. Ignorándose su domicilio de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y VIRGINIA MONTES CARRASCO, por lo que, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDOS DE FECHAS 17 Y 20 AMBOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3214.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MANUEL MONROY HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 922/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUE ARTURO NAVAL ALMEIDA, contra de MANUEL MONROY HERNÁNDEZ, a quien le demanda la prescripción positiva que ha operado en su favor respecto del bien inmueble denominado "SALITRERIA", ubicado en Lote 5, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente en Calle Enseñanza Técnica número 5, Colonia San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 7.33 metros con Calle Esperanza Técnica actualmente Enseñanza Técnica; Al Sur: 7.32 metros con lote 59; Al Oriente: 31.09 metros con lote cuatro; Al Poniente: 30.72 metros con lote seis, con una superficie total de 226.53 metros cuadrados; Toda vez que pretende usucapir de MALA FE, el cual se encuentra inscrito a favor del hoy demandado MANUEL MONROY HERNÁNDEZ en razón de que aparece inscrito el inmueble en el Instituto de la Función Registral de Chalco; La declaración y reconocimiento de que es el legítimo propietario y poseedor del inmueble; La inscripción a su favor en el Instituto de la Función Registral en virtud de haber operado en su favor la usucapión de mala fe; El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3215.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 589/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. ESTELA LIEBRE REYES y VALENTÍN MEJÍA RAMOS en contra de EVELIN GALLEGOS GUILLEN y LAURA ÁLVARO ESTRADA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble denominado CASA 8 OCHO, MODULO B, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO

SOBRE EL LOTE 18 DIECIOCHO, DE LA MANZANA E, DEL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 1 UNO, DE LA CALLE AGUILUCHOS EN EL CONJUNTO URBANO BULEVARES DEL LAGO, C.P. 54473, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; B) La entrega material y jurídica del bien inmueble materia de este juicio, con todos sus frutos y accesiones; C) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que los actores son copropietarios del inmueble antes descrito; D) El pago de los daños y perjuicios que han causado por tener la posesión y sin derecho del bien inmueble objeto de este juicio; E) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. Funda la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Bajo los siguientes hechos: 1.- La parte actora es legítima propietaria del inmueble materia de la litis, como lo acredita con el instrumento público número 55,906 cincuenta y cinco mil novecientos seis, pasado ante la fe del Notario Público número 66 sesenta y seis, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera González, que contiene el contrato de Compraventa y Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. La Compraventa, fue celebrada por INMOBILIARIA I.H.M., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en carácter de vendedor y por la otra parte la señora MA ESTELA LIEBRE REYES Y VALENTÍN MEJÍA RAMOS en carácter de compradores. Respecto de la Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que celebró por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y por la otra MA. ESTELA LIEBRE REYES Y VALENTÍN MEJÍA RAMOS, en carácter de trabajadores. Inmueble que está Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo la partida número quince del volumen mil setecientos noventa y seis, en el Libro Primero, Sección Primera, el veintiocho de Febrero del dos mil siete, en Tlalnepantla, Estado de México; 2.- El inmueble materia del presente juicio se identifica como CONJUNTO URBANO DE TIPO "HABITACIÓN POPULAR" DENOMINADO "BULEVARES DEL LAGO" consta de, estancia, comedor, cocina, patio de servicio descubierto, en planta baja, dos recamaras con área de guardado y baño completo en planta alta, le corresponde un estacionamiento en el área común, con una superficie de sesenta y seis metros ciento setenta y cinco decímetros cuadrados con las medidas y colindancias: AL NORTE, en un tramo de tres metros cuarenta y cinco centímetros, con la casa once. AL SUR, en un tramo de tres metros cuarenta y cinco centímetros, con área común. AL ESTE, en un tramo de nueve metros cincuenta centímetros, con la casa nueve. AL OESTE, en un tramo de nueve metros cincuenta centímetros, con la casa siete. ARRIBA, con azotea ABAJO, con piso firme; 3.- LA CASA antes mencionada, fue entregada a los actores física y materialmente el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco y desde entonces tienen la posesión en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, con el carácter de propietarios. Es el caso que por motivos de trabajo, los actores, tuvieron la necesidad de ausentarse de la casa materia del presente juicio, a partir del día diecisiete de Agosto del año dos mil diecisiete, por un período de dos meses, de agosto al mes de octubre del año dos mil diecisiete, dejando el inmueble en perfectas condiciones, sin ningún daño en las fachadas, pisos, muros, escalera, ventanas, puertas, herrería, protecciones, vidrios, tarja y mezcladora de cocina, muebles y accesorios de baño, pintura y acabados. 4.- El día diez de Octubre del año dos mil diecisiete, MA. ESTELA LIEBRE REYES, y el señor Gabriel Cruz, empleado perteneciente a la cuadrilla veintiséis de la Comisión Federal de Electricidad llegaron al inmueble materia de la litis, para la instalación del medidor de luz y reconectar el servicio eléctrico del citado inmueble, los cuales se percataron que había cortinas en las ventanas, por lo que tocaron a la puerta, saliendo una persona del sexo masculino el cual no quiso dar su nombre, pero dio el número del celular contestando una mujer quien dijo llamarse EVELIN GALLEGOS GUILLEN, manifestando que a ella le rentaron por tanto, la actora se quedó afuera de su inmueble materia del presente juicio, y al llegar la señora EVELIN GALLEGOS GUILLEN, la actora le indico que ella era la dueña de esa casa, contestando la demandada que a ella se la rentaron a partir del 19 de septiembre del año dos mil diecisiete, una señora que en ese momento no recordaba su nombre. 5.- La conducta tomada por EVELIN GALLEGOS GUILLEN de estar ocupando, disfrutando, utilizando y usurpando los derechos de propiedad, detentando ilegítimamente la casa habitación materia de este juicio, causando daños y perjuicios a los actores al no poder habitar la propiedad privándolos del ejercicio de propietarios y obligándolos a efectuar gastos así como el deterioro y deterioro a la casa materia del presente juicio; 6.- Se debe de condenar a los demandados al pago de la cantidad de \$4,024.00 (CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) mensuales, por concepto de frutos, más los intereses legales que se han generado, a partir del día diecinueve del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, así como los intereses legales que se han generado, hasta el día, en que haga la entrega material y jurídica del inmueble materia de este juicio a MA ESTELA LIEBRE REYES Y VALENTÍN MEJÍA RAMOS; Es procedente el monto de los frutos demandados en virtud de que en la zona los precios de alquiler oscilan entre \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N y \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por eso es jurídicamente lícito que se le condene al pago de frutos e intereses legales, que se han generado, por la temeraria actitud tomada por la hoy demandada y sus familiares, siendo lícito el monto mensual reclamado, cantidad que resulta del 1% del valor Catastral del inmueble materia del presente juicio que; Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada LAURA ÁLVARO ESTRADA, por mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden el día dieciocho del mes de octubre de veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3219.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que promovió ESTELA MEJIA VARONA ante este Juzgado el expediente número 21242/2023 relativo al juicio ordinario civil OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA en contra de MARGARITO MÉNDEZ CADENA Y MARICELA TORRES VILLANUEVA; reclamando las siguientes PRESTACIONES: a).- El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, es decir, que el mismo sea elevado a escritura pública, tal y como se encuentra asentado en el inciso c) de la CLÁUSULA QUINTA, respecto

del bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Carbonera, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, colonia La Carbonera, C.P. 10640, Alcaldía La Magdalena Contreras; también conocido anteriormente como Ejido Magdalena Contreras, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, en esta ciudad. b).- El otorgamiento y firma de escritura que se realice ante el notario público que designe el suscrito, respecto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, materia del presente juicio, con motivo de la adquisición realizada por el suscrito, del lote señalado en el inciso anterior. c).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes H E C H O S: Tal y como lo acredito con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, con fecha 8 de junio de 2008, el suscrito y los hoy demandados, señores MARGARITO MENDEZ CADENA y MARICELA TORRES VILLANUEVA, celebramos dicho contrato, respecto del bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Carbonera, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, colonia La Carbonera, C. P. 10640, Alcaldía La Magdalena Contreras; también conocido anteriormente como Ejido Magdalena Contreras, Zona 155, Manzana 138, Lote 15, en esta ciudad. 2.- El precio convenido por la compra-venta del bien inmueble, materia del presente juicio, fue por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Los cuales serían cubiertos por la suscrita de la siguiente manera: Un primer pago en fecha 10 de junio de 2007, por la cantidad de \$ 175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); un segundo pago el día 12 de enero de 2008, por la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); un tercer y último pago el día 8 de junio de 2008, por la cantidad de \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se manifestó en la cláusula segunda del contrato, documento base de la acción. 3.- Cabe señalar, que ambas partes pactamos, en la cláusula SEXTA que en caso de incumplimiento en la realización de la presente operación, cubrirá a la parte afectada el 30% de daños y perjuicios de la cantidad pactada en el presente contrato de compra-venta. 4.- Toda vez que los demandados, señores CC. MARGARITO MENDEZ CADENA y MARICELA TORRES VILLANUEVA, se han negado a dar el debido cumplimiento al contrato privado de compra-venta, documento base de la acción, en cuanto a acudir ante el C. Notario Público a realizar los trámites necesarios para la escrituración respectiva, a pesar de las múltiples ocasiones, que de manera extrajudicial he realizado, para poder convencerlos de acudir al mismo, estos se han negado de manera terminante, lo que se ordenó publicar mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijarse además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado el diez de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACION DE EDICTO.- AUTO QUE LO ORDENA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

980-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUVENTINO ZARATE CHAVEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 748/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION EN CONTRA DE BANPAIS S.N.C. y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapion del inmueble en LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54766 con las medidas: AL NORTE mide 26.50 metros y colinda con lote 4-A, AL SUR mide 26.62 metros y colinda con lote 4-C, AL ORIENTE mide 1.56 y 11.70 metros y colinda con CTO BOSQUES DE SAINT- GERMAINE y PONIENTE mide 13.25 metros y colinda con AREA VERDE COMUN. C) La declaración judicial que soy legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. D) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado, ya descrito en el inciso B) de este apartado. E) La declaración judicial de validez sobre la identidad del inmueble LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54766, con superficie total 410.07 metros cuadrados. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. He venido viviendo interrumpidamente alrededor de 34 años aproximadamente esto es desde el día 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. 2. El inmueble que me encuentro habitando actualmente con mi esposa ARTEMIA GIL PEDRAZA el inmueble antes mencionado con sus medidas y colindancias. 3. Domicilio que habitamos desde el día de la compraventa por lo que posterior a este inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en dicho inmueble, sin poder hacer el cambio de propietario ya que no es posible localizar a la empresa y por ende se encuentra registrado a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. Y BANPAIS, S.N.C. quien teniendo conocimiento desde el último pago total realizado a esta quedo inscrito a su nombre sin hacer el cambio a nombre del suscrito. 4. El día de hoy bajo protesta de decir verdad nunca nadie ha objetado mi posesion ya que, mediante contrato de compraventa del domicilio en mención, he podido realizar algunos otros servicios básicos, como lo es pago de servicios agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, actos que demuestran al nombre del suscrito, así mismo hice contratación de servicio telefónico Telmex a nombre del suscrito. 5. He de manifestar que la dirección de mi domicilio completo por parte de las Oficinas de Catastro

pertenecientes al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, "CIRCUITO BOSQUES DE SAINT GERMAINE SIN NUMERO" así mismo se comenta que existe un error matemático en la superficie total de mi terreno ya que consta de una superficie total de 351.42 metros cuadrados y no como lo indica mi contrato de compraventa de agrimensura y topografía realizado por el perito INGENIERO ARQUITECTO JOSE ANTONIO CRUZ RAMIREZ. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

981-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN:

JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS por su propio derecho, promueve, en el expediente 50/2022, RELATIVO A JUICIO ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y, en consecuencia, que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA ZONA 01, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por la condición geográfica actual se conoce como CALLE MARIANO MARTÍNEZ, NÚMERO 27, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción a través del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I) Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. II) El inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 20.05 METROS CON LOTE CATORCE, SURESTE: 14.40 METROS CON LOTE DIEZ, SUROESTE: 20.25 METROS CON LOTE DOCE, NOROESTE: 14.68 METROS CON CALLE MARIANO MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 293 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. I) Desde la fecha de celebración del referido contrato, la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, me entrego la posesión material y jurídica del inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua y pública y a título de propietario y nunca de ha realizado acto de molestia, ni mucho menos han realizado acto jurídico alguno para perturbar la posesión y propiedad. II) El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la C. CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, con los datos registrales siguientes; partida número 308, volumen 256, libro primero, sección primera, del año mil novecientos noventa y uno, actualmente con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00358745. III) En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad precisamente, mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demandar a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, en la forma y términos en que lo hago.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de junio del dos mil veintidós, con el escrito de cuenta se tiene por presente a JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES LOPEZ.-RÚBRICA.

3471.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE.

Que en los autos del expediente 268/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por IVÁN HERNANDEZ LUNA, en contra de FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE Y OTRO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la moral codemandada FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones. I) La Usucapión de los predios ubicados en los Lotes 22 y 23 de la Manzana 126 en la calle de Acueducto de Querétaro del Fraccionamiento Vista del Valle II, III, IV y IX en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; II) La cancelación de los folios que avalan la propiedad y se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. III) La inscripción del número de folio a favor del suscrito derivado de la sentencia de La Usucapión el Instituto de la Función Registral del Estado de México. IV) El pago de gastos y costas que se originen.

HECHOS

1. El día 08 de enero de 1967, el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz mediante contratos de compraventa adquirió los lotes 22 y 23 de la Manzana 126 de la calle Acueducto de Querétaro, Fraccionamiento Vista del Valle hoy Fraccionamiento Vista del Valle II, III, IV y IX en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del Fraccionamiento Vista del Valle.

2. Las colindancias del lote 22 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 26.45 metros con el lote 21.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 27.70 metros con el lote 23.
Al Noroeste 17.45 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 362.95 m2 metros cuadrados.

3. Las colindancias del lote 23 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 27.70 metros con el lote 22.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 32.05.70 metros con el lote 24.
Al Noroeste 19.09 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 424.15 m2 metros cuadrados.

4. El contrato de compraventa por el lote 22 fue por un total de \$ 76,219.50 pesos a razón de \$210.00 pesos por metro cuadrado.

5. El contrato de compraventa por el lote 23 fue por un total de \$ 89,071.50 pesos a razón de \$210.00 pesos por metro cuadrado.

6. Así pues, desde la firma del dicho contrato el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, tuvo posesión de dichos inmuebles en calidad de propietario legítimo.

7. Ahora Bien, el suscrito pacto con el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, la compraventa de dichos terrenos mediante el contrato de compra venta de fecha 01 de diciembre de 2008.

8. Así pues, el suscrito se comprometió a pagar por dichos terrenos la cantidad de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se acordaron pagar \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato y la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), restante cada año en el mes de diciembre, hasta finiquitar el restante que sería de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), así como se manifiesta en la CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA.

9. En el mismo sentido, he de manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que se liquidó por completo dicha cantidad, por consiguiente, se me otorgo la posesión inmediata por parte de vendedor tal como se estipula en la CLAUSULA CUARTA del contrato de referencia, derivado de lo anterior tengo posesión de los inmuebles desde la firma del contrato de referencia.

10. Las colindancias del Lote 22 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 26.45 metros con el lote 21.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.

Al Suroeste 27.70 metros con el lote 23.
Al Noroeste 17.45 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 362.95 m2 metros cuadrados.

11. Las colindancias del lote 23 en cuestión son las siguientes:

Al Noreste 27.70 metros con el Lote 22.
Al Sureste 10 metros con Acueducto de Querétaro.
Al Suroeste 32.05.70 metros con el lote 24.
Al Noroeste 19.09 metros con Acueducto de Zempoala.

Haciendo un total de 424.15 m2 metros cuadrados.

12. Ahora bien, derivado del pago que hizo el suscrito en tiempo y forma y de la buena relación que guarde con el vendedor, le solicite formalizáramos dicha compraventa, toda vez que, a mediados del año 2015, el Gobierno del Estado de México implementó un programa de regularización de vivienda del cual, el Municipio de Naucalpan de Juárez formaba parte, así que nos acercamos a dicha administración Municipal y efectivamente nos apoyaron.

13. Derivado de lo anterior, se pudo regularizar el pago del predial y el traslado de dominio en favor del suscrito, ello me genero mayor certeza de los terrenos de mi propiedad, ya que se me otorgaron los siguientes documentos:

Respecto al predio lote 22, se me otorgaron los siguientes documentos públicos, el documento consistente en el Pago por Aportación de Mejoras con el número de folio 5143, a favor del señor SANCHEZ MUÑOZ LARAZO FRANCISCO, Certificación de Clave y Valor Catastral con folio 5618, Certificación de Pago por concepto del impuesto Predial con número de folio 5465, Declaración para a Pago de impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas del Dominio con número de folio 8533, en favor del señor IVAN HERNANDEZ LUNA y Pago de impuesto Predial y Pago de Derechos por Impuesto por Adquisición de Inmuebles, Actualización de Adquisición de Inmuebles y Recargos de adquisición de Inmuebles con número de folio B-24475, los últimos anteriores ya con el traslado de dominio a favor del suscrito.

Respecto al predio lote 23, se me otorgaron los siguientes documentos públicos, el documento consistente en el Pago por Aportación de Mejoras con el número de folio 5142, a favor del señor SANCHEZ MUNOZ LARAZO FRANCISCO, Certificación de Clave y Valor Catastral con folio 5619, Certificación de Pago por concepto del Impuesto Predial con número de folio 5466, Declaración para el Pago de Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas del Dominio con número de folio 8534, en favor del señor IVAN HERNANDEZ LUNA y Pago de Impuesto Predial y Pago de Derechos por Impuesto por adquisición de Inmuebles, Actualización de adquisición de Inmuebles y Recargos de adquisición de Inmuebles con número de folio B-24474, los últimos anteriores ya con el traslado de dominio a favor del suscrito.

14. Así pues, dicho programa continua sin embargo las dimensiones y la cuantía de los terrenos que hoy no ocupan no pueden ser objeto de este programa, por lo que me veo en la necesidad de acudir en la vía y la forma en que hoy lo hago, tales hechos les constan a los señores Saul y el señor Lázaro Francisco Sánchez Muñoz, ambos intervinieron en el contrato de compraventa que nos ocupa; el primero en calidad de testigo del suscrito y el segundo en calidad de vendedor y hoy demandado, a quienes en su oportunidad me comprometo a presentar el día y la hora en que se señale para que rindan sus testimonios.

15. En referencia al hoy demandado FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, me consta que aparece como propietario de los lotes antes citados, derivado de una búsqueda que se realizó en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dichos documentos se me entregaron en copia certificada sin embargo al momento no cuento con ellas, por lo que me permito anexar a la presente la copia simple de los pagos de los derechos y de la búsqueda antes mencionada, para que en su momento procesal su Señoría, me permita perfeccionarlo, así como los documentos que he mencionado se adjunta al presente escrito de demanda, para el mismo efecto.

Se expide para su publicación al día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3476.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A RICARDO ORDOÑEZ SALAZAR Y GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR, se les hace saber en el expediente 503/2023, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en donde EDUARDO JAVIER MONROY GARCIA, ejercitó la acción que le compete a la Sucesión Testamentaria a Bienes de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ, también conocida como DOMITILA SALAZAR DE ORDOÑEZ, se les demanda las prestaciones siguientes:

Que en fecha cinco de mayo del año dos mil seis adquirí en propiedad una fracción del terreno ubicado en calle Guerrero, lote dos, Municipio de Jilotepec, Estado de México, actualmente dicha fracción de terreno es identificada con la siguiente nomenclatura de ubicación: Avenida Vicente Guerrero número 144, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el señor JUAN MONROY ARCINIEGA como vendedor y el suscrito EDUARDO JAVIER MONROY GARCÍA como comprador, siendo la causa generadora de la posesión que he venido detentando hasta la fecha sobre dicho inmueble.

Contrato de Compra Venta antes aludido mediante el cual el señor JUAN MONROY ARCINIEGA transmitió al suscrito la propiedad del inmueble descrito y deslindado más adelante, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble que venía detentando desde el día tres de enero de mil novecientos setenta, con todo por cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y directo que hubiere tenido, cediéndolo en la persona del suscrito, para disfrutarlo y gozarlo en carácter de legítimo propietario.

De lo anterior se evidencia que el acto traslativo de dominio exhibido a efectos de acreditar la calidad de la posesión y tenencia del suscrito, respecto del inmueble que se pretende usucapir, puede ser considerado como un documento fehaciente de fecha cierta, así como el documento que se describe más adelante mediante el cual mi causahabiente adquiere el predio de marras, esto atendiendo a los criterios que han sido sostenidos por nuestros más altos tribunales, resultando aplicable por identidad jurídica los criterios de Jurisprudencia cuyo rubro y texto rezan a la letra:

Registro No. 169830
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
XXVII, Abril de 2008
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Página: 315
Tesis: 1a./J. 9/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Civil

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De los artículos 806, 826, 1136, 1148, 1149, 1151 y 1152 del Código Civil del Estado de Nuevo León se advierte que son poseedores de buena fe tanto el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer como quien ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, que la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario y con justo título, pacífica, continua y pública, y que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción. De manera que si para que opere la prescripción adquisitiva es indispensable que el bien a usucapir se posea en concepto de propietario, no basta con revelar la causa generadora de la posesión para tener por acreditado ese requisito, sino que es necesario comprobar el acto jurídico o hecho que justifique ese carácter, esto es, el justo título, entendiéndose por tal el que es o fundamentamente se cree bastante para transferir el dominio. Ahora bien, los documentos privados adquieren certeza de su contenido a partir del día en que se inscriben en un registro público de la propiedad, se presentan ante un fedatario público o muere alguno de los firmantes, pues si no se actualiza uno de esos supuestos no puede otorgarse valor probatorio frente a terceros. Así, se concluye que si el dominio tiene su origen en un instrumento traslativo consistente en un contrato privado de compraventa, para acreditar el justo título o la causa generadora de la posesión es indispensable que sea de fecha cierta, pues ese dato proporciona certidumbre respecto de la buena fe del acto contenido en el referido documento y otorga eficacia probatoria a la fecha que consta en él, para evitar actos fraudulentos o dolosos, ya que la exhibición del contrato tiene como finalidad la acreditación del derecho que le asiste a una persona y que la legitima para promover un juicio de usucapión, de ahí que la autoridad debe contar con elementos de convicción idóneos para fijar la calidad de la posesión y computar su término.

Contradicción de tesis 27/2007-PS, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Cuarto Circuito. 9 de enero de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimés Ramos. Tesis de jurisprudencia 9/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciséis de enero de dos mil ocho.

No. Registro: 178.462
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Epoca
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Mayo de 2005
Tesis: 1.40.C, J/20
Página: 1279

DOCUMENTOS PRIVADOS DE FECHA CIERTA.

Es verdad que conforme a lo dispuesto por el artículo 2034, fracción III del Código Civil, y las tesis de jurisprudencia emitidas, respectivamente, por la otrora Tercera Sala y la actual Primera Sala, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son: "DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS." e "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA INCIERTA, PARA ACREDITARLO los hechos que hacen cierta la fecha en un documento privado, son: la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, la entrega del documento a un funcionario público en razón de su oficio, y la muerte de cualquiera de los que lo firmen. Sin embargo, la circunstancia de que el documento privado en si no tenga alguna de esas características, no veda a quien lo exhibe de su derecho para acreditar, por cualquier otro medio, su certeza, pero esos hechos que se invoquen y demuestren deben ser tales, que de ello surja como consecuencia necesaria la existencia del documento al tiempo en que se verificaron, es decir, deben ser capaces de eliminar la posibilidad de que sea de una fecha diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro Número.- 212645.

Localización:

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

XIII, mayo de 1994.

Página: 494

Tesis: 1.80:C.60.C

Tesis Aislada.

Materia: Civil

Rubro.- "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN NO SE DEBE ANALIZAR LA LICITUD DE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN.- Texto.- Para la procedencia de la acción de prescripción positiva solamente se requiere que el actor demuestre la causa por la cual entró a poseer el inmueble, sin que se deba de analizar la licitud de la causa generadora de la posesión, porque conforme a lo dispuesto por los artículos 826 y 1151 del Código Civil para el Distrito Federal, para que pueda producirse la prescripción de la cosa poseída solamente se requiere revelar el origen de esta y probar la existencia del acto jurídico que fundamentalmente se cree bastante para transferir el dominio del inmueble que se posee"

OCTAVO TRIBUNAL BOLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:- Amparo Directo.- 117/94.- Alberto Bensimon Israel. 8 de abril de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.- Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

En ese orden es de mencionar que mediante contrato privado de compraventa de fecha tres de enero del año de mil novecientos setenta se formalizo la compraventa pactada desde el mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre mi causahabiente JUAN MONROY ARCINIEGA como comprador y la señora CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ también conocida Como DOMITILA SALAZAR DE ORDOÑEZ como vendedora, respecto del predio que describo más adelante, y que con esa fecha se delimito físicamente dicha fracción de terreno, por lo que las medidas y colindancias que desde entonces fueron establecidas, a la fecha están delimitadas físicamente como más adelante se describirán, por lo que desde la fecha mencionada, es decir, el tres de enero de mil novecientos setenta, el señor JUAN MONROY ARCINIEGA comenzó a poseer de manera pacífica, pública, de buena fe, interrumpida, continua y principalmente a título de dueño, en donde en su momento estableció un taller mecánico automotriz que se mantuvo en operación hasta el día cinco de mayo del año dos mil seis, además de eso el señor JUAN MONROY ARCINIEGA desarrollo diversos actos de dominio en dicho predio como dueño que fue, tales como su delimitación perimetral a través de la construcción de una barda de ladrillo, y como ya mencione en su interior desarrollo un negocio como taller mecánico automotriz, tal como les consta vecinos del lugar tales como los señores GERARDO COLIN CORCHADO, LEONARDO GILBERTO MALDONADO SOLIS Y LEONARDO ANDRÉS MALDONADO RODEA, reitero que dichos actos de dominio y posesión en general con las características descritas fueron transmitidas al suscrito en fecha cinco de mayo de dos mil seis.

De tal suerte que el suscrito enjuiciante he tenido desde la fecha mencionada en el hecho que antecede, la posesión continua, pacífica, pública, ininterrumpida desde el día cinco de mayo del año dos mil seis, y a título de dueño de la fracción del predio ubicado en el domicilio que se indica, que no he tenido problema alguno con la posesión que detento desde que empecé a poseer y hasta la fecha y en atención a lo anterior y a la vista de todos los vecinos he tenido el carácter de propietario, toda vez que desde entonces realizo actos de dominio en dicho inmueble, tales como limpieza y emparejamiento del predio, remodelación y ampliación de un local comercial, contratación de servicios, de agua y energía eléctrica, en ese mismo inmueble como ya se dijo el exponente tiene un local comercial donde desarrollo el giro comercial de venta de comida (taquería) a su vez he venido realizando diversas mejoras en dicho predio mismas que han quedado descritas; circunstancias que les constan a diversos vecinos del lugar y otras personas tales como GERARDO COLIN CORCHADO, LEONARDO GILBERTO MALDONADO SOLIS Y LEONARDO ANDRÉS MALDONADO RODEA, quienes pueden dan razón de que el de la voz EDUARDO JAVIER MONROY GARCÍA ha venido poseyendo dicho inmueble desde la fecha mencionada, de manera pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, pública y a título de dueño, posesión que en ningún momento me ha sido reclamada por persona alguna, y hasta este momento sigue vigente, reiterando que los vecinos del lugar saben y reconocen que el suscrito es el dueño de tal posesión, la cual es de más de diez años y como ya die, ha sido de manera quieta, pública, pacífica continua, ininterrumpida, de buena fe, y sobre todo a título de dueño.

El inmueble mayor del que se desprende el que es objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, (Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el folio real electrónico número 00037847, a favor de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENÍTEZ, tal como se acredita con el Certificado de Inscripción de dicho inmueble, expedido por el encargado de la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en este Distrito Judicial de Jilotepec, cabe mencionar que la fracción de terreno de la que detento la posesión y soy reconocido como propietario se ubica hacia el lado oriente del predio mayor de referencia.

Por lo anterior y en virtud de que a la fecha he cumplido con las condicionales establecidas en la Ley Civil abrogada de aplicación al presente asunto para usucapir de buena fe, siendo estas el poseer de manera continua, ininterrumpida, pública, pacífica, a título de dueño y sobre todo por un periodo de tiempo de más de cuarenta y siete años, ya que se debe tomar en cuenta el tiempo de posesión de mi causante sumado a mi tiempo de posesión mismo ha es de más de diez años, por lo que a efecto de identificar plenamente el inmueble de referencia manifiesto que es una fracción de terreno ubicado y con nomenclatura actual en Avenida Vicente Guerrero número 144, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, el cual tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias, siendo tal cual se reclama la propiedad:

AL NORTE: 14.70 metros con Esteban de Jesús Franco;

AL SUR: en dos líneas de 8.30 metros y 3.70 metros con Avenida Guerrero y Juan Monroy Arciniega.

AL ORIENTE: en dos líneas de 59.40 metros y 3.35 metros con Familia Maldonado Monroy, María de la Luz Ordoñez de Anaya y Juan Monroy Arciniega, y

AL PONIENTE: 67.80 metros con Domitila Salazar de Ordoñez y entrada y salida familiar.

Con una superficie total aproximada de 883.00 metros cuadrados.

Lo que me da derecho a exigir las prestaciones que reclamo, por tales circunstancias acudo en la presente vía y forma para que su señoría mediante sentencia correspondiente me declare propietario del inmueble descrito.

El suscrito tengo conocimiento que existe un procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de la señora CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENITEZ ante el Licenciado Carlos Garduño Tinoco Notario Público número 76 del Estado de México, con domicilio en esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, de la cual desempeña el cargo de albacea el señor GUADALUPE FLORENCIO ORDOÑEZ SALAZAR, y toda vez que el suscrito no es parte en aquel procedimiento notarial, solicito se le requiera al demandado para acredite dicha personalidad, o en su defecto se gire oficio al notario de referencia a efecto de que remita copia debidamente certificada del instrumento notarial donde conste la personería del señor GUADALUPE FLORENCIO ORDOÑEZ SALAZAR.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS.

Desde este momento y como medida provisional se solicita de su Señoría tenga a bien ordenar la anotación preventiva de la presente demanda en el asiento registral correspondiente al folio real electrónico 00037847 que se encuentra a favor de CRISTINA DOMITILA SALAZAR BENÍTEZ.

Al efecto se solicita se gire atento oficio con los insertos necesarios al C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC del hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que sobre el asiento registral de referencia se proceda a la anotación preventiva solicitada, requiriéndole a efectos de que informe sobre el particular.

DERECHO:

Rigen el fondo del asunto los artículos, 910, 911, 912 fracción I, 916, 917, 924, 927, 928, 930, 932 y 933 del Código Civil para el Estado de México Abogado de aplicación al presente asunto.

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 19, 1.13, 1.27, 2.113, 2.114, 2.121, 2.126 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México vigente en la entidad.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a dichos demandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3491.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 427/2023, promovido por ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS en contra de MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por autos de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en favor de la promovente respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "MEXICALCO" de calidad eriaz, ubicado en la Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocida como una fracción del terreno denominado "MEXICALCO", ubicado en Avenida México, Manzana 1, Fracción B, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria la parte

actora de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que son la fracción de terreno objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 220.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.50 Metros Colinda con Avenida México; AL SUR: En 8.59 Metros Colinda con Cerrada Bugambilias; AL ORIENTE: En 25.55 Metros Colinda con el Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE En 26.70 Metros Colinda con Marcelino Rodríguez Rodríguez, C).- LA INSCRIPCIÓN, a favor de la parte actora del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de este Municipio, HECHOS.- Manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace más de cuarenta años, se encuentra en posesión ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS con las condiciones exigidas por la ley sobre el terreno antes descrito, posesión que he detentado de manera Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 15 de mayo de 1982 hasta la presente fecha, y del cual se ha ostentado en calidad de propietaria de buena fe del inmueble motivo del presente juicio y he ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que ha realizado mejoras en el citado predio. La causa generadora de su posesión fue la venta que hiciera en su favor la Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, lo que se acredita mediante el original del Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de mayo del año 1982. Posteriormente en fecha 3 de octubre del año 1991, el Señor JUAN RODRIGUEZ TENORIO en representación de su hermana la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, promovió Diligencias de Apeo y Deslinde respecto del terreno de su propiedad denominado MEXICALCO", se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que se corrobora la calidad de poseedora de buena fe, posesión que ha venido disfrutando en concepto de dueña respecto del referido inmueble así mismo se exhiben copias certificadas relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION, promovidas por la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, respecto del inmueble objeto del presente juicio, expedidas por el C. Registrador de la Propiedad Licenciado MIGUEL ANGEL VAZQUEZ DEL POZO e inscritas en dicha dependencia bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida 986, Volumen 460, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de agosto del año 1981. Documental Privada que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia legal, de igual manera, se acompaña el recibo de pago del impuesto predial periodo del año dos mil veintidós (2023), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que manifiesta que el pago que se hace referencia aparece a nombre de la C. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, ya que que la suscrita es la que posee dicho recibo en original, que se menciona y se agrega, en cuanto al certificado de inscripción se acompaña en original a la presente para su debida constancia, documento que expide la Lic. Erika Trejo Flores, Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico Número 00370096 y cuyos antecedentes se mencionan en líneas anteriores y aparece inscrito a favor de la ahora demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía. Por lo anterior en términos del proveído del diez de octubre del año dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de noviembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SECRETARIO, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

3493.- 27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

DESCENDENCIA DE ANDRES NAVA y/o ANDRES NAVA VELASCO.

En los autos del expediente 223/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANDRÉS NAVA y/o ANDRÉS NAVA VELASCO, denunciado por CRUZ HORTA SÁNCHEZ, a través del cual hace la denuncia de la referida sucesión, en su carácter de tercero interesado.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) En fecha 23 de febrero de 1953 fallece Andrés Nava, como se acredita con el acta de defunción número 71 expedida por el Oficial del Registro Civil de Jocotitlán, México; 2) La denunciante de la sucesión obtiene la propiedad de un terreno, cuyo titular es ANDRÉS NAVA, iniciando un juicio de usucapión radicado con el número 1287/2022 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, a fin de regularizar su propiedad; 3) A efecto de cumplir con la obligación marcada con el numeral 4.43 del Código Adjetivo Local, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no conoce hasta el momento a ningún descendiente o persona alguna que sea legítima heredera del autor de la sucesión y así enderezar el litigio en su contra, 4) Asimismo manifiesta desconocer si el autor de la sucesión otorgó disposición testamentaria alguna, solicitando girar los oficios de estilo, 5) Se ordene la radicación de la presente sucesión y se le dé trámite a la misma, denunciada por el tercero interesado, a fin de contar con la representación legal de la sucesión que responda a la demandada entablada en contra del de cujus por el suscrito en términos de ley.

Y toda vez que no fue posible la localización de domicilio de los descendientes de autor de la Sucesión Andrés Nava y/o Andrés Nava Velasco, la Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el

boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

3494.-27 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO.

Se hace saber que CRESCENCIO ENCISO SANCHEZ (En su propio derecho), promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA) DE FELIPE ENCISO SANCHEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 882/2023 a efecto de DECLARACIÓN DE AUSENCIA. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 27/04/2000 EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ hermano del promovente emigro a los Estados Unidos de Norte América, habitando el domicilio 925 kains av# 3 de Albany California, C.P. 94706 de los Estados Unidos de Norte América después de radicar por algún tiempo en el lugar mencionado EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ y como se desprende de las últimas noticias documentadas (cartas) de fecha uno de diciembre del año dos mil que recibieron sus padres de él, mediante vía telefónica se comunica con sus padres y les informa donde radica temporalmente en GLENNPINNAN DR., también de la CIUDAD DE SAN JOSE DEL ESTADO DE NORTE AMERICA DE CALIFORNIA al igual que menciona que había conocido a diversos migrantes que tenían familiares y amigos radicados en la ciudad de NEW YORK y que tenían trabajos muy bien pagados en una de las torres gemelas de dicha ciudad y que ya les habían conseguido empleo ahí en dicha ciudad. Posteriormente a esto, hasta el año 2012 nunca volvieron a tener noticias de su hermano C. FELIPE ENCISO SANCHEZ.

Por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar: Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derecho Humanos de Tecámac, México, y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación sin costo para quien ejerza la acción, los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano Jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a audiencia, en la cual, con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MTRO. EN C.P. JUAN ROBERTO SANCHEZ RUIZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.-RÚBRICA.

3604.- 30 noviembre, 6 y 12 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 618/2022.

EMPLAZAR A: SANTIAGO GÓMEZ MELO.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promoviendo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALTAMONT, SECURITIES LIMITED, MARTHA GÓMEZ CERVANTES, HÉCTOR GÓMEZ CERVANTES, ALEJANDRO GÓMEZ MELO, HÉCTOR GÓMEZ LÓPEZ, SANTIAGO GÓMEZ MELO (POR CONDUCTO DE SUS

PADRES LETICIA EUGENIA MELO GOYTORTUA y HÉCTOR GÓMEZ LOPEZ) y LUIS GÓMEZ RENTERÍA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil ordenó emplazar al codemandado mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través de la publicación de edictos, haciéndose saber la radicación del presente juicio en este Órgano Jurisdiccional y LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN QUE CONSISTEN EN:

I. La declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del “contrato de cesión”, supuestamente celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

II. Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del “contrato de cesión” celebrado entre el finado señor Luis Gómez Rentería y los señores Martha Gómez Cervantes, Héctor Gómez Cervantes, Alejandro Gómez Melo, Héctor Gómez López, Santiago Gómez Melo (Por conducto de sus padres Leticia Eugenia Melo Goytortua y Héctor Gómez López), respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

III. Como consecuencia de la prestación marcada con el numeral I, la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la cesión supuestamente celebrada el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, en el juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

IV. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaría del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda y ofrezca pruebas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, MTRA. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

3632.- 1, 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1888/2023, VICENTE HERNÁNDEZ DANIS, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Insurgentes, sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 494.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.10 metros con Ninivhe Irma Martínez González, al sur: 32.88 metros con María del Rocío Cleotilde Soriano Ramírez, al oriente: 15.15 metros con Víctor Manuel Milla Castillo y al poniente: 14.83 con Calle Segunda Cerrada de Insurgentes; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veinte (20) de enero de dos mil doce (2012), con el señor JUAN ALVAREZ LÓPEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3636.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 979/2023, ABEL MARTÍNEZ VERA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Que el inmueble ubicado en San Mateo Acatitlán Sin Número, San Mateo Acatitlán, Valle de Bravo, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 40.00 metros colinda con Rafaela Alfonsina Guadarrama Rebollar, hoy Oscar Portilla; al sur: 40.00 metros colinda con calle sin nombre; al oriente: 18.00 metros colinda con privada sin nombre; y al poniente: 18.00 metros colinda con calle al Panteón. Con una superficie de 720.00 metros cuadrados, lo ha poseído de buena fe y en calidad de propietario desde el día ocho de abril del año dos mil once, fecha en que lo adquirió por contrato privado de compraventa de la Señora Celsa Castillo Rebollar, el cual registré en la Oficina de Catastro Municipal de Valle de Bravo en fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, siendo este contrato de compraventa la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe; que bajo protesta de decir verdad, que el suscrito extravió el contrato original celebrado en fecha ocho de abril del año dos mil once con mi vendedora, la Señora Celsa Castillo Rebollar.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LLEYMI HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.-RÚBRICA.

3640.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2623/2023, SONIA MUÑOZ FLORES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del bien inmueble IXTLAHUALTONGO ubicado en: Calle del Pino, sin número, Santa María Coatlan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, argumentando la promovente que desde el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. RUPERTO ARTURO FRANCO CERVANTES, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.32 METROS Y COLINDA CON BLANCA ESTELA RAMOS BLANCAS.

AL SUR: 6.20 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL PINO.

AL ORIENTE: 24.90 METROS Y COLINDA CON ANTONIO FRANCO CERVANTES ANTES JULIA CERVANTES SANTA MARIA.

AL PONIENTE: 24.95 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE SANCHEZ PRADO.

Teniendo una superficie aproximada de 193.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TRECE 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3644.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2128/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DAVID AVILA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA LA GLORIA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince (15) de julio de dos mil dos (2002), lo adquirió de MARCOS HERMINIO DURAN ROBLEDO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.88 metros y colinda con CALLE CERRADA LA GLORIA; AL SUR: 15.88 metros y colinda con JOSE RODRIGUEZ CHAVARRIA ACTUALMENTE RAUL AVILA CRUZ; AL ORIENTE: 37.00 metros y colinda con LAURA DURAN CASTRO, ACTUALMENTE ELIDETH GUTIERREZ REYES; AL PONIENTE: 37.00 metros y colinda con MANUEL TORRES REGALADO ACTUALMENTE DAVID AVILA CRUZ. Con una superficie de total aproximada de 587.00 metros cuadrados (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3644.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3052/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ANTONIO FERNANDO CRUZ PIMENTEL. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ANTONIO FERNANDEZ CRUZ PIMENTEL, promueve el presente procedimiento respecto del terreno que se localiza en el Lote número 8, manzana 18, Calle Tianguis, Colonia Magdalena de Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: 1.- En fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito promovente ANTONIO FERNANDO CRUZ PIMENTEL, adquirí por contrato de compra venta que celebre con el señor BENITO GARCÍA CERON, el terreno que se localiza en el lote número 8, manzana 18, Calle Tianguis, Colonia Magdalena de Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, el cual tiene las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 07.10 metros con la señora MARGARITA ROSALES DE GUILLEN; AL SUR: 07.10 metros con Calle Iglesia; AL ORIENTE: 10.50 metros con la señora BERTHA MENDOZA DE ABARCA, y AL PONIENTE: 10.50 metros con Calle Tianguis; superficie de 74.55 metros cuadrados. Correlativo que justifico con el contrato de donación que adjunto a este escrito. 2.- El terreno de referencia no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad... 3.- Dicho terreno se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de La Paz, Estado de México... 6.- El inmueble descrito en el hecho 01 de este escrito, lo he venido poseyendo desde la fecha en que lo adquirí de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario...". Se expide el edicto para su publicación a fin de que las personas que se sientan afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3645.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1461/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

ZENAIDA PALOMO HERNANDEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "BELEM", ubicado en: Calle Privada de Avenida Hidalgo sin número, Colonia Tequexquinahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.95 metros y colinda con Ma. Catalina Ramírez Meraz; AL SUR: 14.41 metros y colinda con Ma. Otilia Ramírez Meraz; AL ORIENTE: 20 metros y colinda con Oscar Espejel Izquierdo; AL PONIENTE: 20 metros y colinda con Calle Privada de Avenida Hidalgo. Con una superficie total aproximada de 289.86 metros cuadrados; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el cinco 5 de diciembre de dos mil veintiuno 2021, por haber celebrado contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Ma. Otilia Ramírez Meraz y el comprador es Zenaida Palomo Hernández. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no Afectación Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tequexquinahuac, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3646.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 939/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo ALFREDO LAMBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, en términos del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Profesor Heriberto Enríquez Sur, sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 49.00 metros y colinda con Guillermina Micaela Mejía Mejía; AL SUR: 53.00 y colinda con Emigdio Lorenzo Mejía Mejía; AL ORIENTE: 19.60 metros colinda con Avenida Profesor Heriberto Enríquez Sur, y; AL PONIENTE: 19.60 metros y colinda con Jesús Palafox Rangel y Víctor Palafox González; con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados aproximadamente. En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, Alfredo Lambert Gutierrez Mejía, entró en posesión mediante contrato Privado de Compraventa, celebrado con Leonardo Mejía García y Víctor Palafox González, del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Profesor Heriberto Enríquez Sur, sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, México, con una superficie total de 1,000.00 metros cuadrados aproximadamente.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3649.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 483/2023.

En el expediente 483/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por RITA BERNAL AGUILAR, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata N. 203 U.T.B. San Juan Buenavista, del Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.80 metros con Marcelino Islas León.
AL SUR: 18.95 metros con Tomás Bernal Aguilar.
AL ORIENTE: 9.75 metros con calle Emiliano Zapata.
AL PONIENTE: 9.80 metros con María de la Paz Bernal Aguilar.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 184.50 CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar, haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3649.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1128/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ respecto de un terreno rustico de los llamados de Común Repartimiento denominado "UBICACIÓN", ubicado en el Cuartel número 3, Barrio de San Pedro, Actualmente Calle Zaragoza número 27, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, C.P. 51900.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 9.34 METROS CON CALLE ZARAGOZA, AL SUR: EN 10.00 METROS CON EL SR. AGUSTÍN GARCÍA VARGAS, AL ORIENTE: EN 24.00 METROS CON EL SR. AGUSTÍN GARCÍA VARGAS, AL PONIENTE: EN 24.00 METROS CON EL SR. AGUSTÍN GARCÍA VARGAS, con una superficie total aproximada de 232.08 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ por contrato de compra venta de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, celebrado con JOSÉ ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este a juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edicto cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
3653.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 458/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por FELICITAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), admitida el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en la localidad de Velixtla, Municipio de Zacualpan, Estado de México, con una superficie de: 30,690.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 385.00 metros colinda con Melitón Hernández Ramírez; AL SUR: 235.00 metros colinda con Felicitas Hernández Hernández; AL ORIENTE: 38.00 metros y colinda Crispín Hernández Flores; y AL PONIENTE: 160.00 metros y colinda con Santos Hernández Santander. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3654.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN CARLOS ALANUZA HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 925/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de una fracción de terreno ubicado en el paraje denominado Las Joyas del poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca; con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE 10 metros, colinda con paso de servidumbre, AL SUR 10 metros colinda con Ana Alicia Salazar Díaz, AL ORIENTE 20 metros, colinda con Edgar Alfonso Portillo Hernández, AL PONIENTE 20 metros, colinda con Rodrigo Medina Pérez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ENCARNACIÓN FRANCISCO QUEZADA VALLEJO en fecha cinco de noviembre del año dos mil, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3658.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 808/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION POR PRESCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por BERTHA EMILIA VARAS DE VALDES MERCADO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE TECNOLÓGICO DE MONTERREY NUMERO 107 NORTE MUNICIPIO DE

ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 48.02 MTS CUARENTA Y OCHO METROS DOS CENTIMETROS CON LA SRA. SANDRA VARAS DE VALDEZ DE CERVANTES. AL SUR: 48.15 MTS CUARENTA Y OCHO METROS QUINCE CENTIMETROS CON VEREDA SAN MATEO. AL ORIENTE: 17.18 DIECISIETE METROS DIECIOCHO CENTIMETROS CON FRACCIONAMIENTO SAN GREGORIO. AL PONIENTE: 14.39 MTS. CATORCE METROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CON CALLE TECNOLÓGICO DE MONTERREY. CON UNA SUPERFICIE DE 759.02 M2 SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DOS CENTIMETROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE (9) DE OCTUBRE (2023) DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3659.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1077/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1077/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve LUIS ENRIQUE MANJARREZ CABALLERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Consumación de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez, No. 401, sur, Barrio de San Nicolás, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

Al Norte: 27.00 mts. Con calle Vicente Guerrero.

Al Sur: 27.00 mts. Con Prop. De Enrique Manjarrez San Román.

Al Oriente: 15.00 mts. Con Prop. De José R. Torres R.

Al Poniente: 15.00 mts. Con Av. Lic. Benito Juárez Sur.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 405.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Luis Enrique Manjarrez Caballero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los diez de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3660.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 970/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FÉLIX GARCÍA GONZALEZ, respecto del inmueble denominado "AXALPA", UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO ALTO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte 20 de marzo del dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA GONZALEZ MORALES, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.41 metros y colinda con ABDIAS GARCIA GONZALEZ; AL SUR.- 39.51 metros y colinda con FELIPA GARCIA GONZALEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con ABDIAS GARCIA GONZALEZ; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie de 799.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTISIETE 27 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPA GARCÍA GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 972/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "Axalpa" ubicado en Privada sin nombre, sin número, Barrio San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con FELIPA GONZÁLEZ MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 39.51 metros y colinda actualmente con Félix García Gonsalez.

AL SUR: 38.61 metros y colinda actualmente con Arelly, Ángela Lizet, Itzel y Yael todos de apellidos García Ortiz.

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda actualmente con Abdías García González.

AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda privada sin nombre.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 781.20 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 972/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 933/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por OSWALDO ERASTO BARRIOS ROBLES, respecto del inmueble denominado "AXALPA", UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES, SIN NUMERO, BARRIO SAN BARTOLO ALTO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez 10 de marzo del dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA GONZALEZ MORALES, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 39.80 metros y colinda con ABDIAS GARCIA GONZALEZ; AL SUR.- 38.71 metros y colinda con SOCORRO GARCIA GONZALEZ y DANIEL GARCIA GARCIA; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con AVENIDA CONSTITUYENTES; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con FELIPA GARCIA GONZALEZ. Con una superficie de 785.10 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTISIETE 27 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAUQUELINNE AGUILAR MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 916/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ATLAZALPA", ubicado en Calle sin nombre, sin número, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 23 de agosto del año 2017, adquirió por contrato de compraventa celebrado con María Guadalupe Aguilar Méndez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 metros, colinda con Calle sin nombre; AL SUR 23.30 metros, colinda con Irene Aguilar Méndez, actualmente Norma Irene Aguilar Méndez; AL ORIENTE 57.50 metros, colinda con Vicente Martínez, actualmente con Gloria Martínez Cervantes, y AL PONIENTE 57.00 metros, colinda con Javier Delgado, actualmente Javier Reyes Delgado; con una superficie de 1,381.36 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en el auto de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) del expediente 942/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ABDÍAS GARCÍA GONZÁLEZ, respecto del inmueble denominado "Axalpa", el cual se encuentra ubicado en Avenida Constituyentes, Sin número, Barrio San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 20 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho lo adquirió mediante Contrato de Compraventa, celebrado con C. FELIPA GONZÁLEZ MORALES.

Medidas y Colindancias:

AL NORTE: 83.60 metros y colinda con Calle 8 de Marzo.

AL SUR: En dos medidas 40.41 metros y colinda actualmente con Félix García Gonzalez, y la segunda de 38.71 metros y colinda actualmente con Oswaldo Erasto Barrios Robles.

AL ORIENTE: 40.00 metros y colinda con Avenida Constituyentes.

AL PONIENTE: En dos medidas, la primera de 22.36 metros y colinda con Privada sin Nombre, y la segunda de 20.00 metros y colinda actualmente con Félix García Gonzalez.

CONTANDO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,558.31 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

J. CRUZ MARTÍNEZ CORONA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 916/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Hueyatlaco" ubicado en camino sin nombre, en San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el trece (13) de noviembre del año dos mil doce (2012), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CAMILO MENDOZA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 81.80 metros y colinda con Sotero Márquez actualmente María del Rosario Flores Limón.

AL SUR: 82.80 metros y colinda con Martín Andrés Sánchez actualmente con Sergio Ramírez García.

AL ORIENTE: 33.80 metros y colinda con camino sin nombre.

AL PONIENTE: 34.30 metros y colinda Sotero Márquez actualmente Laksmi Rodríguez Lundes.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,798 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 916/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MA. CRISTINA GÁMEZ DELGADILLO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 933/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio ubicado en calle Niño Artillero, sin número, barrio San Martín, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el diecisiete (17) de enero del año dos mil trece (2013), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO MORALES RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 109.50 metros con Francisco Morales Ramírez actualmente con calle Iturbide.

AL SUR: 113.50 metros con calle Circunvalación.

AL ORIENTE: 60.80 metros con calle Niño Artillero.

AL PONIENTE: 62.00 metros con Blanca Sánchez Trejo, Araceli Balderas Díaz y José Felipe Jiménez Carreño actualmente con José Rubén Rodríguez Sánchez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,846 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 933/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SOCORRO GARCÍA GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 934/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "AXALPA" ubicado en Calle Girasoles, sin número, Barrio San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA GONZÁLEZ MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 19.35 metros y colinda actualmente con Abdías García González.

AL SUR: 18.86 metros y colinda actualmente con calle Girasoles.

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda actualmente con Daniel García García.

AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda actualmente con Yael García Ortiz.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 382.15 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 934/2023.

3661.- 1 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

MOISÉS TELONA MACIEL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1532/2023, Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TECALAXCO SUR" ubicado en el Poblado de La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Iniciando con una primera medida de 15.59 metros lineales, continuando con Ancón de 9.42 metros lineales y colinda con el inmueble denominado "Tecalaxco", hoy propiedad de la C. Margarita Maciel González; AL SUR: En dos medidas iniciando en 20.81 metros lineales y colinda con el C. Enrique Sánchez, una segunda medida de 4.52 metros lineales y colinda con Calle Xahuentitla; AL ORIENTE: En dos medidas comenzando en 32.72 metros lineales y colinda con terreno Baldío y una segunda de 22.67 metros lineales que colinda con la señora Palacios Bahena Griselda; AL PONIENTE: En cuatro medidas iniciando en 09.71 y 12.54 metros lineales y colinda con la propiedad de la C. Díaz Sánchez María de la Luz, y continúa con una tercer medida de 22.74 metros lineales y colinda con Sánchez Sánchez David, y una última medida de 14.51 metros lineales y linda con el resto de la propiedad del inmueble del C. Enrique Sánchez; con una superficie total de 1,138.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el día diez 10 de enero de mil novecientos noventa y dos 1992, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, entre su señor padre Fernando Telona Gutiérrez, como comprador dada su minoría de edad y los señores Amador Hernández Díaz y Rosa Martínez Pineda, como vendedores, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de La Purificación, Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, FACULTADA PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

149-B1.-1 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 45/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio,

en contra de ARMANDO VICENTE MACEDO DOMINGUEZ, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "**BIEN INMUEBLE UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO "LAS PIÑUELAS", EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO "LAS PIÑUELAS", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).**

Bien inmueble con acceso de un portón de madera y herrería y bardas color blanco y rayas blancas y al interior una barda pintada de blanco con un símbolo en herrería de una marca de ganado y en su parte superior un letrero pintado con razón social **RANCHO LAS PIÑUELAS**.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la Litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México o a efecto de que le dé el destino final al inmueble afecto, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de: **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ**.

a) quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto.

Con domicilios ubicados en:

"CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO".

"DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO, RANCHO ACATEMPAN, AMATEPEC ESTADO DE MEXICO".

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez, es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular, cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: "BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOCANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: "QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOCANA";** por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos, así como la droga encontrada a efecto de que fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ**, es coincidente en declarar que una vez que aseguraron a los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ANGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el primero de estos les dijo **“MÁS LES VALE QUE DEJEN LAS COSAS COMO ESTÁN SI NO AQUÍ MISMO SE VA A SOLTAR UNA MATASON CON LOS DE LA FM NO SE DEBEN METER Y CUANDO SE ENTERE EL PEZ SE LAS VA A COBRAR CON USTEDES”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. Asimismo, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **DAVID EDGARDO CARRILLO ISLAS**, al realizar su declaración respecto el aseguramiento de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el último de estos manifestó **“MIREN PINCHES COCHOS DEJEN DE ESTAR MAMANDO LA VERGA, DEJENOS LIBRES Y ÁBRANSE A LA CHINGADA, USTEDES SABEN QUE CON LOS DE LA FM NADIE SE METE CULEROS”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

Hechos que se entrelazan entre si y que son precisos en señalar que el inmueble motivo del disenso era utilizado por el grupo delictivo denominado la “FAMILIA MICHOACANA”, en particular por uno de sus líderes apodado “EL PEZ”, que al interior del mismo se encontraba localizada en su interior la droga conocida como “MARIHUANA” motivo por el que fue asegurado tanto el inmueble como dicha droga.

4. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **“EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W”**; encontrando en su interior diversos objetos entre ellos al en el extremo sur oriente encima de una mesa la droga conocida como Marihuana (CANNABIS), motivo por el cual se aseguraron el inmueble motivo de la Litis.

5. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como:

BIEN INMUEBLE UBICADO EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W (de acuerdo al acta de circunstanciada de cateo) (de acuerdo al acta de aseguramiento).

Bien inmueble ubicado EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO “LAS PIÑUELAS”, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de veintisiete de abril de dos mil veintitres emitido por el Arquitecto INOCENTE SANTANA LEÓN, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y su respectiva valuación que arroja un valor **de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100**, de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitres suscrito por el perito INGENIERO MIGUEL ÁNGEL CAMPOS MARÍN, que hace única e identificable dicha edificación del inmueble motivo de la Litis que destaca y sobre sale en la zona donde se ubica.

PARAJE DENOMINADO “LAS PIÑUELAS”, EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; MEDIANTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00001154), RANCHO “LA CIENEGA” UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORMEN RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL.

“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”

6. **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ**, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la escritura pública número 22,748, volumen 308 de once de marzo de dos mil veinte, emitida por el Lic. Francisco Arce Arellano Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; mediante Folio Real Electrónico 00001154; con un valor actual de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, el C. **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ** nunca acreditó **la manera lícita de como adquirió y mejoró el mismo**, eso es así toda vez que se le cito primeramente el veintidós de agosto de dos mil veintidós sin comparecer a dicha cita, y fue hasta el ocho de septiembre de dos mil veintidós, que comparece mediante escrito a través de una apoderada de nombre MARÍA DEL CARMEN RUIZ, sin embargo, de este no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble e incluso a esa fecha no presento la escritura pública original ni siquiera una copia simple; sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia: escrito que se acordó el mismo ocho de septiembre de dos mil

veintidós en el sentido que una vez que se verificara la autenticidad del poder de dicho propietario se le daría trámite acudiendo la persona que lo presentó hasta el día trece de septiembre del mismo año, es así que para darle la oportunidad de realizar manifestaciones respecto de dicha propiedad y de su forma de adquirirla se le cito de nueva cuenta para el uno de marzo de dos mil veintitrés y ni él ni su apoderado se presentaron, esto a pesar que lo recibió Leticia Garduño quien manifestó ser su esposa; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la manera en como adquirió y mejoró el multicitado inmueble motivo de la Litis, es decir no acreditó los ingresos y recursos para poder adquirirlo y mejorarlo.**

7. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la **legítima propiedad, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO "LAS PIÑUELAS", EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO "LAS PIÑUELAS", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), pues como ya se mencionó **derivado a que al no comparecer como se ha venido mencionando, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos,** lo que genera sospecha respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble y de su estructura toda vez que tiene un valor en el mercado inmobiliario **de sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100, (de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitrés suscrito por el perito Ingeniero Miguel Ángel Campos Marín, es decir la valuación del inmueble);** y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas a manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el **ocho de septiembre de dos mil veintidós** a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3664.- 4, 5 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 15/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de FERNANDO REYES RUIZ, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S).

Demandándoles las **siguientes prestaciones:** **A.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del nueve de septiembre de dos mil veinte), identificado también como Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (de acuerdo al acuerdo de aseguramiento del inmueble del nueve de septiembre del dos mil veinte), también conocido como Avenida Atizapán, número 27, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, 1 Secc. (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con número de clave catastral 100 01 057 18 00 0000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.552021,-99.257528 B.- Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color mamey y una puerta de acceso principal color negro, así como un zaguán también color negro, inmueble de dos niveles, y en el segundo nivel una ventana de aluminio color negro, sobre la calle Chalco. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. **B.** Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener

derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **E.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **F.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **G.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Lázaro Renato Monroy Pérez, agente del Ministerio Público adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo (GTO.) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de Cateo número 00378/2020, autorizada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble afecto, con el fin de aprehender a la persona de nombre Brandon Manzo Santos, sin embargo, no fue posible ya que en el inmueble afecto no se encontraba ninguna persona; pero al estar en el interior del inmueble se localizaron diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra. **2.-** Derivado de lo que antecede el agente de la Policía de Investigación Herminio Roldán Aragón adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo (GTO.) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien participó en el cateo descrito en el párrafo que antecede, acudió ante el agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, con el fin de poner a disposición el inmueble ubicado en Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como los indicios encontrados al interior de dicho inmueble, correspondientes a diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, y ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra. **3.-** Por lo descrito en los puntos que anteceden, en la misma fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la licenciada María Díaz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación, TLA/TLA/TLA/104/218975/20/09, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad. **4.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, la licenciada María Díaz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, realizando el acuerdo correspondiente. **5.-** El diez de septiembre de dos mil veinte el Q.F.B. García Martínez Francisco Javier, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a las diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, encontradas en el interior del inmueble afecto; y concluyó que el vegetal analizado si pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.-** El diez de septiembre de dos mil veinte el Q.F.B. García Martínez Francisco Javier, perito oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a los ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra, encontrados en el interior del inmueble afecto; y concluyó que en la sustancia sólida (PIEDRA) color blanca, si se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.-** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 100-01-057-18-00-0000, a nombre de Fernando Reyes Ruíz, tal y como se describe en las constancias que remitió, el D.R. en A. P. José Ortega Ríos, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de oficio número TM/EJ/1900/22, del seis de junio de dos mil veintidós, así como del certificado de clave y valor catastral del treinta de mayo de dos mil veintidós con número de folio C01068/2022; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **8.-** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/257/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.-** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, y que pertenecían al género cannabis, así como ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra, en la que se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, ambos considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud. **10.-** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **11.-** El quince de julio del dos mil veintidós, Eduardo Martínez Villafuerte, elemento de la policía de investigación, entonces adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día cinco de agosto de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad de dicho inmueble, sin embargo, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el demandado Fernando Reyes Ruíz, propietario catastral del inmueble, no compareció a la cita señalada a las doce horas del cinco de agosto de dos mil veintidós, para entrevista. **12.-** El cinco de agosto de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Fernando Reyes Ruíz, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del multicitado inmueble o realizará las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **13.-** Asimismo, manifiesto que el demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, por mencionar algunos, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de dónde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto

de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Auto que ordena la publicación del edicto; doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3727.- 5, 6 y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 12/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de BENITO SANCHEZ GUALITO, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S). demandándoles las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 47.38 m2 (Cuarenta y ocho punto trece metros cuadrados) del bien inmueble ubicado en Calle Cumbre, Número 10, Pueblo de Santa María Tlayacapan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo y al acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Cumbre, Número 10, Colonia Santa María Tlayacapan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, con número de clave catastral 092 09 228 04 00 0000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.570286,-99.183713 Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color amarillo y una puerta de acceso principal color negro, así como cuatro ventanas de herrería color negro, sobre la calle Cumbre, inmueble de tres niveles. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **F.-** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **G.-** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1.-** El doce de abril de dos mil diecinueve, el licenciado José Luis Caballero Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ejecutó la orden de Cateo 207/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Fernández Ramírez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble afecto, donde se encontraban dos personas del sexo masculino de nombres Américo Sánchez Sánchez y Alexis Uriel Silva Sánchez, y en uno de los cuartos del inmueble se localizó un envoltorio de papel aluminio, color metálico, que en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana. **2.-** Derivado de lo que antecede el agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de los masculinos, procediendo el elemento de la policía de investigación Enrique Moreno González, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien auxiliaba en el cateo antes descrito, a asegurar a Américo Sánchez Sánchez, y el elemento de la policía de municipal de nombre Hugo Alcántara Hernández, quien de igual forma auxiliaba en dicho cateo, procedió a asegurar a Alexis Uriel Silva Sánchez, asimismo, procedieron a embalar y recolectar el envoltorio que contenía hierba verde seca con las características de la marihuana, para después ponerlos a disposición del Representante Social, por el hecho ilícito de delitos contra la salud. **3.-** Por lo descrito en los puntos que anteceden, en la misma fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la licenciada Karen Sola Melo Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación, TLA/TLA/TLA/104/112576/19/04, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad. **4.-** El trece de abril de dos mil diecinueve, la licenciada Karen Sofía Melo Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, decretó la retención material de los imputados Américo Sánchez Sánchez y Alexis Uriel Silva Sánchez, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, así como el aseguramiento del inmueble afecto, realizando el acuerdo correspondiente. **5.-** El trece de abril del dos mil diecinueve la Q. F. B. Norma Edith Domínguez Torres, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia

del Estado de México, emitió dictamen respecto al envoltorio de papel aluminio, color metálico, que a su vez contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, encontrado en el interior del inmueble afecto; y concluyó que el vegetal analizado si pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.-** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 092-09-228-04-00-0000, a nombre de Benito Sánchez Gualito, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de oficio número TM/0350/2023, del treinta de enero de dos mil veintitrés, así como del certificado de clave y valor catastral del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés con número de folio 40859; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de la Tesorería Municipal, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **7.-** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de acuerdo al oficio número 222CO101030202T/0272/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México. **8.-** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó un envoltorio con hierba verde y seca, el cual pertenecía al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **9.-** La fracción de 47.38 m2, del inmueble afecto se encuentra plenamente identificada, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, emitida por el licenciado en geografía David Bocanegra Guadarrama, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.-** El veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando el citatorio a una persona del sexo femenino, quien refirió que el inmueble era de su abuelo, quien ya había fallecido pero que ella podía recibir dicha citación, para hacerla llegar a sus tíos, para que se presentaran el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que acreditaran la propiedad del inmueble que nos ocupa, sin embargo el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Benito Sánchez Gualito, propietario catastral del inmueble, a la cita para entrevista señalada al a las doce horas del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. **11.-** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Benito Sánchez Gualito, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **12.-** El veintidós de junio del dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de investigar quien es el actual propietario del inmueble afecto, atendiéndolo una persona del sexo femenino, quien le refirió, ser sobrina de Benito Sánchez Gualito, actual propietario de la fracción del inmueble asegurado, que el predio inicialmente era de su abuelo de nombre Benito Sánchez Licea, pero en el año mil novecientos noventa y nueve se lo vendió a su tío Benito Sánchez Gualito, quien ahora es el actual propietario del inmueble que nos ocupa, el cual se encuentra registrado a nombre éste, a quien incluso le hizo llegar el citatorio que recibió anteriormente, desconociendo el motivo por el cual su tío no se presentó a dicha cita. **13.-** Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3728.- 5, 6 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2803/2023, RAUL VILLADA BAZAN, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del bien inmueble JILOTEPEC, ubicado en el poblado de San Agustín Actipac, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, argumentando el promovente que desde el día CATORCE 14 DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE 2014 en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. EPIGMENTO VILLADA PALMA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 287.81 METROS Y COLINDA CON RAUL VILLADA BAZAN.

AL SUR: 289.79 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN BAZAN FLORES.

AL ORIENTE: 19.33 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA.

AL PONIENTE: 17.86 METROS Y COLINDA CON REYES ARREDONDA RAMIREZ.

Teniendo una superficie aproximada de 5,306.88.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TREINTA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3748.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 884/2023, promovido por OSCAR HERNANDEZ ALONSO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CARRETERA METEPEC, ZACANGO, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 46.53 METROS con GUADALUPE MEDINA ACTUALMENTE VICTOR ALEJANDRO SALINAS SARA; al ORIENTE 68.67 METROS con JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ y; al PONIENTE 85.35 METROS con CARRETERA METEPEC, ZACANGO. Con una superficie aproximada de 1,623.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 29-11-2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3752.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 472/2023.

En el expediente 472/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SARA JUÁREZ ÁVILA relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en manzana Tercera de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 37.50 metros con entrada de la familia Hernández Severo.

Al Sur: 36.50 metros con José Hernández Sánchez.

Al Oriente: 12.65 metros con Alberta Hernández Bernal.

Al Poniente: 12.70 metros con Avenida Nicolás Bravo.

Teniendo una superficie total de 468.62 cuatrocientos sesenta y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3753.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 278/2023, CLAUDIA GIL SILVA, apoderada legal de OCTAVIO LUNA ROMERO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en CALLE ONÉSIMO REYES, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 136.00 metros con SERGIO PEÑA COLIN; AL SUR: EN TRES LINEAS; LA PRIMERA DE 10.43 METROS, CON CARRETERA (ayuntamiento constitucional de Amanalco a través de su Presidente Municipal), LA SEGUNDA DE 10.00 METROS CON HOMERO GARCÍA REYES, Y UNA TERCERA DE 126.50 METROS CON SERGIO PEÑA COLIN; AL ORIENTE: 94.50 METROS CON JAIME CHINO ZARATE Y LUIS ALBERTO CHINO GARCÍA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LAS PRIMERA DE 21.55 METROS CON HOMERO GARCÍA REYES Y LA SEGUNDA DE 48.00 METROS CON SERGIO PEÑA COLÍN, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 9,440.50 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil cuatro (2004), mediante contrato privado de donación que celebró con CARLOS LUNA SOTO, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

3754.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. PURIFICACIÓN PAULINO MATEO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1170/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble ubicado en CALLE TOLUCA, NÚMERO 6, BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 29.64 metros y colindaba con BERNARDINO BLAZ MENDOZA, actualmente colinda con SILVINO HERNANDEZ FLORES; AL SUR mide 29.28 metros y colinda con JOSE HUMBERTO GRANIEL HERNANDEZ; AL ORIENTE mide 10.00 metros y colindaba con CALLE TOLUCA y AL PONIENTE mide 10.00 metros y colindada con JUANA GARCIA actualmente colinda con SALVADOR PAULINO MATEO; Con una superficie de 294.60 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diecisiete de noviembre y veintitrés de agosto ambos de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre y veintitrés de agosto ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3755.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1497/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEXALPA", ubicado en: CAMINO REAL DE LOS CALEROS SIN NUMERO, EN LA COLONIA OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.65 METROS Y COLINDA CON ARNULFO MARTINEZ CANO, ACTUALMENTE CON LAURA CONSUELO TAPIA TORRENTERA, AL SUR: 12.30 METROS Y COLINDA CON ABEL MARTINEZ CANO, ACTUALMENTE CON PEDRO MARTINEZ CANO, AL ORIENTE: 22.15 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 38.40 METROS Y COLINDA CON APOLINAR BUENDIA DIAZ, ACTUALMENTE SIN NOMBRE. Con una superficie de quinientos ochenta y uno punto cincuenta y ocho metros cuadrados (581.58 m2). El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día dieciocho 18 de septiembre de dos mil diez 2010, misma fecha en la cual celebó contrato privado de compraventa en donde se desprende que el vendedor es JULIO MARTINEZ PELAEZ y el comprador es LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ. Por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3756.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2407/2022.

MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, de RB HERMANOS S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha 12 de agosto del dos mil veintiuno y por auto de fecha 23 de junio de dos mil veintitrés, donde se amplía la demanda y se ordena emplazar al demandado con las siguientes prestaciones: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION, EN FAVOR DE LA SUSCRITA MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA, RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522, CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA 08, LOTE 1, MANZANA 4, CONDOMINIO "GIRASOLES, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "VALLE MOLINO", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 345.89 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUR EN: 11.00 M CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; OESTE EN: 31.32 M CON LOTE N.º 9, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; NORTE EN: 11.00 M CON VIA PUBLICA; ESTE EN: 31.57 M CON LOTE N.º 7, LOTE N.º 1, MANZANA N.º 4; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte. C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00030522. HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil diez mediante contrato de compraventa adquirí el inmueble, 2.- El inmueble materia del presente asunto es parte íntegra del CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO". 3.- El inmueble se encuentra catastrado a nombre de MA. DE LOS ANGELES MUÑOZ VEGA. 4.- Como se justifica con el certificado de inscripción el inmueble se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. 5.- El inmueble motivo del presente asunto, me fue entregado materialmente el treinta y uno de julio de dos mil diez. Se dejan en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada en su calidad de LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole al demandado, que si pasado el término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDOS 22 de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3757.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1442/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL MORAL" ubicado en la calle Diamante S/N, Colonia Xolache, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera 14.20 metros y linda con EFREN GONZALEZ DELGADO y la segunda mide 18.02 metros y linda con KARINA CORTES DURAN; AL SUR: 32.51 metros y linda con MARICRUZ RODRIGUEZ HERRERA Y RAUL GARCIA DE OLMOS; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera mide 16.57 metros y linda con LA CALLE DIAMANTE y la segunda mide 14.38 metros y linda con KARINA CORTES DURAN; AL PONIENTE: 31.23 metros y linda con JOSE JUAN DURAN MUÑOZ; con una superficie aproximada de 744.97 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día quince (15) de enero del año dos mil diez (2010) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con EFREN GONZALEZ DELGADO, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3758.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA MELQUIADES CORTEZ ROJAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 448/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, respecto de un inmueble denominado "LA JOYA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TEPETILÁN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veinticinco 25 de marzo del año mil novecientos ochenta y tres 1983, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS, COLINDA CON LORETO ROJAS. AL SUR 20.00 METROS, CON MAXIMO SANDOVAL, AL ORIENTE EN 40.00 METROS CON GREGORIO BELTRAN. AL PONIENTE 40.00 METROS COLINDA CON J. DOLORES ZAVALA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco 25 de mayo de dos mil veintitres 2023. Otumba, Estado de México, 07 de junio de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3759.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARÍA LUISA LÓPEZ VÁZQUEZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1690/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES, NUMERO 9, COLONIA OJO DE AGUA SEGUNDA SECCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.50 METROS COLINDA CON LA C. MA. FELIX VEGA PEDROZA.

AL SUR: 11.50 METROS COLINDA CON AVENIDA LAS TORRES.

AL ORIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON CELIA DOMINGUEZ VAZQUEZ.

AL PONIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON MIGUEL ANGEL APARICIO CORIA.

CON UNA SUPERFICIE DE 143.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan

en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento el auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3760.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIX MUÑOZ SOLIS.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 638/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura; promovido por MARIBEL CRUZ CEDILLO, en contra de FELIX MUÑOZ SOLIS, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) El Otorgamiento y Firma por parte del demandado, ante Notario Público de la Escritura Pública, respecto de la compraventa realizada, en fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, respecto del lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. B) La desocupación y entrega que deberán hacer el demandado, a mi favor, de lote de terreno en líneas anteriores, con sus frutos y acciones, toda vez que el mismo a la fecha se ha negado a hacerme entrega de la posesión del mismo. C) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Hechos. I. En fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el señor FELIX MUÑOZ SOLIS, respecto de lote de terreno número once, de la manzana mil ciento cincuenta y nueve, zona trece, del Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Sur uno, colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste: 09.80 metros colinda con Calle Sur Uno; Al Sureste: 18.90 metros colinda con lote uno, al Suroeste: 09.95 metros colinda con lote tres, y al Noroeste: 18.90 metros y colinda con lote diez, contando un una superficie total de terreno de ciento ochenta y siete metros cuadrados. II. Desde la fecha en que le compre al demandado el lote de terreno, por conocernos desde hace varios años, no existir desconfianza, y por el hecho de que el mismo me solicitara, que le permitiera seguir viviendo en el mismo, hasta que pudiera comprar otro terreno o buscar donde mudarse, para irse a vivir, no tuve ningún inconveniente en permitirselo debido a los motivos antes expresados, a más de cómo se todo sabido, a principios del año dos mil veinte debido a la pandemia que aun padecemos, restringió la movilidad de las personas, por lo que espere pasara toda esa situación, pasando así el tiempo, siendo el caso que en fecha catorce de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas de la mañana, acudí en compañía de PAOLA KAREN CHAVEZ CEDILLO y LUZ MARIA LUNA SUÁREZ, al lote de terreno que le había comparado al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, a avisale que por motivos económicos y personales iba a ocupar el terreno que me vendiera, en compañía de mi familia, a lo cual no lo encontré, pero si salieron varias personas que me indicaron, que ya no vivía ahí, que les había vendido el terreno y que se había ido, sin que quererme decir a donde o acreditar su dicho en cuanto a que les vendió el terreno y como se empezaron a ponerse agresivos, es por lo que opte por retirarme del lugar, y es el caso que nuevamente, en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas del día acudí nuevamente, al lote de terreno que le compre al señor FELIX MUÑOZ SOLIS, en compañía de PAOLA KAREN CHÁVEZ CEDILLO y LUZ MARÍA LUNA SUAREZ, a buscar a mi vendedor, encontrando dicho domicilio cerrado con cadena y candados por lo que procedí a tocar en repetidas ocasiones sin que nadie saliera a mi llamado, situación por la que pregunte a varios vecinos de dicho domicilio, sino sabían a donde se habían ido las personas que habitaban el lote de terreno de mi propiedad, manifestándome que no, pero que al parecer ya habían vendido la casa, motivo por el cual es que me veo precisada a demandarle en la forma y términos propuestos para que mediante sentencia firme se le condene a hacerle entrega de lote de terreno con sus frutos y acciones. III. Así mismo es el caso que a la presente fecha el demandado, por los motivos antes indicados, no ha comparecido, ante Notario Público a Otorgarme la Escritura Pública correspondiente, sin pasar por alto que furtivamente, en la fecha antes indicada, es decir el día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, me percate que se había salido del lote de terreno, que me vendiera, con el propósito de evadir esta circunstancia, motivo por el cual también me veo precisada a demandarle en la vía y forma lo que hago, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público, respecto de la compraventa que realizamos, del lote de terreno objeto del presente asunto. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

3761.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 2563/2022 relativo a la, promovido VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) por LUIS ALDO CALDERÓN CRUZ, en contra de RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que la C. RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ ejerce sobre mi menor hija de nombre MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA, por violencia familiar de la cual es víctima mi menor hija, por parte de su madre. B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija MELANIE NAOMI CALDERON GARCÍA a favor del suscrito; que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las personales se le hará por medio de boletín y las listas que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del acuerdo: seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3762.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DIANA ELENA CHÁVEZ LEÓN y ARAUJO SILVA JAVIER expediente número 81/2022, la C. Juez Interina dictó auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo a audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, respecto del inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA AVENIDA DE LAS FUENTES Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA MANZANA OCHO ROMANO (VIII), FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN COLONIA VISTA HERMOSA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3'444,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publicación de EDICTOS que se fijaran por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, así como en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO". Se hace del conocimiento a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán consignar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble del precio señalado que sirvió como base para el presente remate, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE OCTUBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES en: los sitios de costumbre de dicha entidad.

3763.- 6 diciembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de JOSE DE JESUS MARTINEZ PARDIÑAS y DULCE MARIA ALBARRAN COSS, expediente número 1227/2010, la C. Juez Interina dictó auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo a audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del inmueble ubicado en CASA NÚMERO CATORCE GUIÓN A DE LA MANZANA DOS, DEL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO GUIÓN A, DE LA CALLE COLINAS DE LOS BREZOS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, así como en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO". Se hace del conocimiento a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán consignar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble del precio señalado que sirvió como base para el presente remate, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los tableros de este Juzgado, en los tableros de Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" y en los sitios de costumbre de dicha entidad.

3764.- 6 y 18 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1291/19.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUZMAN SANCHEZ LUCIANO en contra de CARLOS DE JESUS JIMENEZ Y HECTOR DE JESUS JIMENEZ, bajo el número de expediente número 1291/2019. La Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, se dictaron unos autos el nueve y veinticuatro de noviembre ambos del año dos mil veintitrés..." "...se sustituye dicho medio de comunicación por EL DIARIO IMAGEN, para que se realice la publicación de los edictos para que se prepare la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en CALLE BOULEVARD MIGUEL ALEMAN SIN NUMERO MANZANA 1, LOTE B, CASA 2, FRACCIONAMIENTO "HACIENDA LA GALIA", UBICADA EN SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE SAN FELIPE SIN NUMERO MANZANA 1, LOTE B CASA 2, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA GALIA DELEGACIÓN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores, lo anterior tomando en consideración que el presente asunto fue presentado con fecha veintiocho de mayo del dos mil quince y le son aplicables las reformas publicadas el catorce de julio del dos mil catorce. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del juzgador; y con fundamento en la fracción V del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe..."

ATENTAMENTE

EN LA CIUDAD DE MEXICO A, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN PERIÓDICO "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

3765.- 6 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1317/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA MARÍA AGUILAR SÁNCHEZ quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a FEDERICO SAMANO ARAUJO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a FEDERICO SAMANO ARAUJO.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- En fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve la actora contrajo matrimonio con FEDERICO SAMANO ARAUJO.

2.- La accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre RICARDO SAMANO AGUILAR, a la fecha mayor de edad.

3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México.

4.- Es voluntad de la accionante disolver el vínculo matrimonial que la une a FEDERICO SAMANO ARAUJO toda vez que tiene más de veintitrés años que decidieron separarse, por lo que ya no desea continuar con el vínculo matrimonial.

5.- Propuesta de convenio que realiza ROSA MARIA AGUILAR SÁNCHEZ:

Primera: El domicilio que servida de habitación a Rosa María Aguilar Sánchez es en: Laguna de Zempoala No. 107, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, México. El domicilio de Federico Samano Araujo al ignorarlo no es posible proporcionarlo.

Segunda: Ninguno se aportará pensión alimenticia, toda vez que cada uno a cubierto sus gastos personales.

Tercera: Guarda y custodia es inoperante, toda vez que su único hijo Ricardo Samano Aguilar a la fecha es mayor de edad.

Cuarta: No se establece régimen de convivencia por ser su hijo mayor de edad.

Quinta: No se otorgarán alimentos a su hijo por ser mayor de edad.

Sexta: Durante su matrimonio no se adquirieron bienes sujetos a liquidar o repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a FEDERICO SAMANO ARAUJO por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado, y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3766.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O P A R A C O N V O C A R P O S T O R E S**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX "HOY SU CESIONARIA CSCK 12 MEXCO, I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "HOY SU CESIONARIA ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" "HOY SU CESIONARIO MARÍA TERESA INÉS PICHARDÓ" en contra de EDUARDO LARA BUSTOS Y OTRA, NÚMERO DE EXPEDIENTE 1674/2010, SECRETARIA "B". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO, VEINTITRÉS DE AGOSTO, DIECIOCHO Y VEINTE DE OCTUBRE TODOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICEN: - -

(...) "... se sirva ordenar la publicación de los edictos en términos de lo ordenado en proveído dictado con fecha nueve de junio, veintidós de agosto y veintiocho de septiembre, todos del dos mil veintitrés, así como al presente proveído, en los lugares de costumbre de aquella entidad federativa que designe el C. Juez exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal que esa Entidad contemple...", (...)

(...) se deja sin efectos la fecha señalada para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, en consecuencia convóquense postores mediante la publicación de EDICTOS que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el "PERIÓDICO LA CRÓNICA".

Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en términos de lo ordenado mediante proveído dictado con fecha nueve de junio, veintidós de agosto y veintiocho de septiembre, todos del dos mil veintitrés, así como al presente proveído (...)

(...) se deja sin efectos la fecha señalada para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia convóquense postores mediante la publicación de EDICTOS que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el "PERIÓDICO LA CRÓNICA".

Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en términos de lo ordenado mediante proveído dictado con fecha nueve de junio del año en curso, así como al presente proveído, en los tableros de avisos de este juzgado en la receptoría de rentas de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple, atento lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con la aclaración de que el término concedido al Juez exhortado para la diligenciación del exhorto será de TREINTA DÍAS HÁBILES con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose poner a disposición de la parte actora el exhorto mencionado. (...)

En consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

Respecto del bien inmueble hipotecado consistente en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y SIETE DEL CONDOMINIO DENOMINADO RESIDENCIAL LOMAS DE NAUCALPAN, UBICADO EN AVENIDA DE LOS ARCOS, NÚMERO TREINTA Y SEIS GUIÓN A, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos. Convóquense postores mediante la publicación de EDICTOS que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el "PERIÓDICO DIARIO IMAGEN", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$971,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), resultado de la actualización del avalúo realizado por el perito tercero designado por el suscrito Arquitecto GUSTAVO MAGUELLAR LÓPEZ. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, eso es la cantidad de \$647,333.33 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, hoy BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD DE CRÉDITO, sin cuyo requisito no será admitido.

Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos mencionados, en los tableros de avisos de ese juzgado, en la receptoría de rentas de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez Exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple, atento lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles (...)

CIUDAD DE MÉXICO 23 DE OCTUBRE DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALETA ZÁRATE.-RÚBRICA.

EDICTOS que se harán DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "PERIÓDICO LA CRONICA".

3767.- 6 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 441/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NOEMI FRANCO GENTIL EN CONTRA DE ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, por medio de edictos, por lo tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A). La nulidad del juicio concluido y en consecuencia la resolución dictada en fecha 31 de mayo del año 2004, que se tramita bajo el número de expediente 953/2003. B). De los demandados ARTURO LÓPEZ REYES Y RICARDO

MADRIGAL RODRÍGUEZ la nulidad del contrato de compraventa de fecha 09 de octubre de 1995. C). La cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 31 de mayo del año 2004, bajo la partida número 78, volumen 162, libro 1 sección primera de fecha 13 de agosto 2004. D). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. En fecha 15 de diciembre del año 1980 ante la fe de notario público se adquirió el inmueble materia de este juicio. 2. En la cláusula primera de la escritura 7,819 se trasmite la posesión MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA Y/O MARÍA ANTONIETA CUEVAS COBELA DE BORRAS la propiedad y dominio del inmueble. 3. Durante el proceso de búsqueda en la oficina registral se informa que el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre de otra persona. 4. Por lo que se pone de manifiesto la nulidad absoluta del acto reclamado.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día VEITINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3771.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1664/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NARCISO FRANCISCO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, respecto del bien inmueble TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DE LABOR TEMPORAL, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE XOCOTLA EN EL PARAJE DEL MISMO NOMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente se encuentra ubicado en CALLE MATAMOROS, NÚMERO 38, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54960 y CALLE MARIANO MATAMOROS, NÚMERO 38 DEL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes colindancias: AL NORTE: Con Calle Mariano Matamoros, Barrio San Juan, Tultepec, Estado de México; AL SUR: con el Señor FRANCISCO JAVIER GUTIERRES VAZQUEZ, con domicilio en Cerrada de Puebla, número 13, Barrio San Juan, Código Postal 54960, Tultepec, Estado de México; AL ORIENTE: con el Señor RENE MARTÍN GARCIA AVALOS, con el domicilio en Calle Matamoros, número 40, Barrio San Juan, Código Postal 54960, Tultepec, Estado de México; AL PONIENTE: con el Señor JOSE LUIS PLATA RIVERA, con domicilio en Calle Matamoros, número 40, Barrio San Juan, Código Postal 54960, Tultepec, Estado de México; teniendo una superficie total de 625.32 Metros Cuadrados (Seiscientos veinticinco metros punto Treinta y dos centímetros cuadrados). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante Contrato Privado de Compra-Venta, de fecha (20) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS.

Se expiden para su publicación a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3772.- 6 y 11 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 15821/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al juicio de USUCAPIÓN, promovido por FER ALEJANDRO PERAZA Y URIBE, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: **a).**- La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Calle Paseo Tepetl, manzana 2, lote 80, Unidad Deportiva Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 567.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 40.50 METROS CON LOTE 81; SUR: 40.50 METROS CON LOTE 79; ORIENTE: 14.00 METROS CON PASEO TEPETL; PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 98. **b).**- La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio electrónico 00098034; **c).**- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se le declare propietario del inmueble antes indicado; **d).**- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S. A., le asiste el carácter de fideicomisaria; narrando en sus hechos que en fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, adquirió por compraventa de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble antes descrito; que el día antes indicado aproximadamente a las 12:00 horas, en las oficinas de su vendedora, firmaron la oferta de contrato, solicitud número 2601; que el precio total del inmueble lo fue en \$221,130.00 cantidad que pago al contado, en efectivo; que su

vendedor le hizo entrega del escrito de fecha 8 de enero de 1987 donde reconocen la compraventa; que su vendedor le hizo entrega de la posesión física del inmueble; que desde esa fecha hasta la actualidad la tiene en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; que realice actos de mantenimiento, emparejo el terreno, cerco con malla ciclónica, le ha dado limpieza, cortado el pasto, lo ha fumigado, construyó una cabaña con su recámara, sala, comedor, cocina, baño, ha cubierto sus pagos de agua y vigilancia; que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de su vendedor bajo el folio real 00098034; que del certificado de inscripción se desprende que existe dos anotaciones: la primera respecto del convenio judicial entre LAMAC S.A. DE C.V., y Scotiabank Inverlat, de fecha 13 de junio de 2013; el segundo escrito, presentado por Desarrollos Inmobiliarios Fitur S.A. de C.V., donde se celebró un contrato de cesión de derechos; se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la persona moral UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la tramitación de este juicio debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contando a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía y se ordenara que las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le realicen por medio de listas y boletín judicial que se fija en los estrados de este juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha de validación: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3773.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 866/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO solicitado por NORMA PLIEGO VILCHIS en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitres, el Juez ordeno en los términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

NORMA PLIEGO VILCHIS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Batallón de San Patricio, número 5, Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al NORTE: 9.10 (nueve metros con diez centímetros) colinda con calle Batallón de San Patricio.

Al SUR: 9.10 (nueve metros con diez centímetros) colinda con Gerardo González.

Al ORIENTE: 9.20 (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Lázaro Ocaña.

Al PONIENTE: 9.20 (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Gabriel Ocampo.

Medidas que arrojan un total de 83.75 M2 (Ochenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, con SILVIA PLIEGO MANCILLA.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a treinta de noviembre de dos mil veintitres.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3774.- 6 y 11 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1294/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio Promovido por HUMBERTO LOPEZ NAVA, mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitres, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho (2018), Humberto López Nava adquirió de Sebastián Valencia Becerril, Agustín Valencia Becerril y Teresa Valencia Becerril, el predio que se encuentra bien ubicado en

Calle Francisco Villa, Colonia La Mora, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 288.00 metros cuadrados (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.55 metros con Pablo Juárez Ordóñez actualmente Martha Valencia Becerril.

Al Sur: 15.30 metros con Jesús Méndez Martínez cuyo nombre correcto y completo es Jesús Fulgencio Méndez Martínez.

Al Oriente: 18.50 metros con Calle Francisco Villa.

Al Poniente: 18.95 metros con Pablo Valencia López actualmente Juan Segundo Velázquez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el uno de diciembre del dos mil veintitrés (01/12/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco.- Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

3775.- 6 y 11 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. BIANCA SOCORRO GARCIA MENDOZA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1319/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOCHITENCO" ubicado en el poblado de San Pedro Chiautzingo, de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 120.00 metros y colinda con PRIVADA, al SUR.- 123.30 metros y colinda con TERESA MUÑOZ VELAZQUEZ, al ORIENTE.- 25.50 metros y colinda con MARTINA GONZALEZ VERGARA HOY TERESA MUÑOZ VELAZQUEZ, al PONIENTE.- 24.00 metros y colinda con CAMINO, teniendo una superficie de 3014.50 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día doce de marzo del dos mil quince celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MIGUEL ANGEL GARCÍA GONZÁLEZ, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha doce de marzo del dos mil quince con firmas autógrafas, un comprobante bancario, un volante universal, una solicitud, un certificado de inscripción, una impresión de Google maps, una copia simple de inscripción de títulos expedidos por el RAN, un título de propiedad en copia simple, un plano para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3776.- 6 y 11 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1320/2023.

LUIS MIGUEL GARCÍA MENDOZA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO XOCHITENCO, UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN PEDRO CHIAUTZINGO, TEPLETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 117.00 METROS Y COLINDA LUISA GONZÁLEZ VERGARA HOY EN DÍA ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; AL SUR 119.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA; AL ORIENTE: 25.50 METROS Y COLINDA CON MARTINA GONZÁLEZ VERGARA HOY EN DÍA TERESA MUÑOZ VELÁZQUEZ; y AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, con una superficie total aproximada de: 2,925.50 metros cuadrados, como se desprende del contrato privado de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el doce (12) de marzo del año dos mil quince (2015), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.-RÚBRICA.

Quien firma por las atribuciones otorgadas mediante circular 61/2016 de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

3777.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 106/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ EMILIO VARGAS MORENO, en contra de YOLANDA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento dicto en la almoneda de remate: con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1.134, 1.164, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, 2.235, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO CARBAJAL BAHENA, ANTES ISIDRO FABELA NUMETRO 502, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ACTUALMENTE COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. El precio de la venta es de \$2,523,900 (dos millones quinientos veintitrés mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor a SIETE DÍAS. Toluca México a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

ORDENADO POR ALMONEDA DE REMATE DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3778.- 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 119/2022.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ.

PROMOVENTE: IGNACIA CRUZ CORTES Y VALENTIN JIMENEZ CUPA.

En el expediente número 119/2022, relativo del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ, PROMOVIDO POR IGNACIA CRUZ CORTES Y VALENTIN JIMENEZ CUPA, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), ordenó notificar por medio de edictos a ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles se seguirá el juicio en rebeldía así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia integra de esta resolución, por todo el tiempo que dure la notificación, quedando a disposición del ejecutado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS naturales, en el en el Boletín Judicial, el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y H. Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, sin costo para los promoventes, fijándose en la puerta del juzgado, copia integra de la presente resolución, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, los que se expiden a los VEINTICINCO DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), por auto de fecha UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordena publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- Expedidos a los VEINTICINCO (25) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. (CIRCULAR N° 61/2016).-RÚBRICA.

3779.- 6, 12 y 18 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 53003-5/2023, El o las (los) C. ERMEN GARCÍA ARTEAGA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Libramiento Hidalgo, S/N, Centro, Municipio de: Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 18.20 m con María Hernández de Monroy, Al sur: 18.00 m con Libramiento Hidalgo, Al oriente: 28.50 m con Alma Rosa Vargas Hernández, Al poniente: 27.30 m con María Hernández de Monroy. Con una superficie aproximada de 504.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 27 de noviembre de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3662.- 1, 6 y 11 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 796174/53/2023, El o la (los) C. LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Temascaltepec No. 403, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz o Barrio de San Bernardino, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.41 m. con el C. Jesús Bernal Velázquez. Al Sur: 25.41 m. con Privada Particular. Al Oriente: 6.44 m. con Calle Temascaltepec. Al Poniente: 6.44 m. con el C. Jesús Bernal Velázquez. Superficie aproximada de: 163.64 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de noviembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3750.- 6, 11 y 14 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 687453/20/2022, El C. JESUS CHAVEZ LOEZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COLONIA AGRICOLA DEL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, Municipio de TEOLUTUCAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA 24.19 metros, 10.91 metros, 146.09 metros, 187.35 metros, colinda con Florencio Rojas. Al sur: en dos medidas 183.44 metros y colinda con Alvaro Romero Solano y 185.55 metros colinda con Inocencia Pineda. Al oriente mide 101.40 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al poniente en dos medidas 58.70 metros colinda con camino público y 46.11 metros colinda con Alvaro Romero Solano. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 30.000 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 11 de octubre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1139-A1.- 6, 11 y 14 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 746264/71/2023, La C. REYNA ELENA TEMPLOS ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERCERA CERRADA DE MARIANO ESCOBEDO, NUMERO TRES EN EL PARAJE DE SAN MIGUEL OTLICA, Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANDRES GOMEZ Y RANULFO HERNANDEZ. AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANTONIO ROMERO FLORES. AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON TERCERA CERRADA DE MARIANO ESCOBEDO. AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CRISPIN ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 15 de noviembre del 2023.-
C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

155-B1.-6, 11 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,586** DEL VOLUMEN **629** DE FECHA **31** DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DEL SEÑOR MAURICIO SALAZAR HERNÁNDEZ, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, CON DOMICILIO AVENIDA PLAN DE AYUTLA, NÚMERO CIENTO DIECISIETE, COLONIA CINCO DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALO DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3443.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,603** DEL VOLUMEN **634** DE FECHA **16** DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, FROYLAN HERNÁNDEZ LÓPEZ Y MAURICIO SALAZAR HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA JUANA LÓPEZ GREGORIO TAMBIÉN CONOCIDA COMO JUANA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ Y/O JUANA LÓPEZ LÓPEZ DE HERNÁNDEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA JUANA LÓPEZ GREGORIO TAMBIÉN CONOCIDA COMO JUANA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ Y/O JUANA LÓPEZ LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN LA CLÍNICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CASADA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALO DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3444.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de noviembre de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE**, otorgada ante mí el día **siete** de **septiembre** de **dos mil veintitrés** y a solicitud de los señores **DIANA CAROLINA REQUENA GRADILLA** y **MARCO AURELIO REQUENA GRADILLA**, en su carácter de descendientes en primer grado (hijos) **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CAROLINA GRADILLA JIMÉNEZ** quien también acostumbro utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **CAROLINA GRADILLA DE REQUENA**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

3446.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **19,242**, volumen **702**, de fecha **14 de Noviembre del año 2023**, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **PATRICIA GUADALUPE ARIAS GONZÁLEZ**, a solicitud de **DANIELA GIOVANNA FERRARI ARIAS** y **PAULINA STEFANIA FERRARI ARIAS**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión, manifestando que no conocen la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3463.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 19,251, volumen 701, de fecha 17 de noviembre del 2023, otorgado ante mi fe, se otorgó la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **GRACIELA SOLÍS CAMPOS** QUE OTORGO EL SEÑOR **ALFONSO AGUIRE SOLÍS** EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA Y COMO PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN; quien manifestó su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conoce de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3464.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 118 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento 11,375 volumen 249 de fecha 30 de octubre del año 2023, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo el Inicio de la Tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS GONZALO ASUNCIÓN ARJONA GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **GUADALUPE KATIUSKA NOVELO PÉREZ** en su calidad de cónyuge supérstite y de las señoritas **KATIUSKA LIBERTAD ARJONA NOVELO** y **ZYANYA ARJONA NOVELO** en su calidad de descendientes, todas en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1042-A1.-24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72595, del Volumen 1235, de fecha 14 de Noviembre del 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **ISABEL SÁNCHEZ LAGUNAS**, que otorgaron los Señores **ALFONSO GUTIÉRREZ MEJÍA, SARA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ y PATRICIA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 15 de Noviembre del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3477.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72,451, del Volumen 1241, de fecha veintiuno de octubre del año 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HELADIO MUÑOZ ACOSTA** que otorga la señora **MARIA ANTONIETA BERNAL MEDINA**, en su carácter de presunta heredera del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 25 de octubre del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3478.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número **52,933** de fecha **18 de Octubre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARICELA GONZALEZ ISLAS**, a solicitud del señor **GUSTAVO JIMÉNEZ VILLALÓN**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunto heredero, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142 y 6.155 del Código Civil del Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 18 DE OCTUBRE DE 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1054-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

149

Por escritura número 149, libro dos, de fecha 21 de noviembre del 2023, ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LEGADO** que otorgó la señora **AZUCENA BERNAL PEDRAZA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CELIA PEDRAZA VELÁZQUEZ**; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron los señores **CUAUHTÉMOC BERNAL PEDRAZA**, **DACIA BERNAL PEDRAZA**, **ERICK URIEL GARCÍA BERNAL** y **ASCANIO BERNAL PEDRAZA**, este último representado en este acto por la propia señora **DACIA BERNAL PEDRAZA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CELIA PEDRAZA VELÁZQUEZ**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga el señor **CUAUHTÉMOC BERNAL PEDRAZA**, en la mencionada sucesión.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

143-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 18,947 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE), DEL VOLUMEN 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO), ORDINARIO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FRANCISCO ALMAZÁN GARCÍA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **CIRILA GUTIÉRREZ SANDOVAL**, **FRANCISCO ALMAZÁN GUTIÉRREZ**, **JOSÉ FACUNDO ALMAZÁN GUTIÉRREZ**, **MARÍA CRISTINA ALMAZÁN GUTIÉRREZ**, **ROSA MARÍA ALMAZÁN GUTIÉRREZ**, Y **MARÍA ISABEL ALMAZÁN GUTIÉRREZ**, EN SU CALIDAD DE cónyuge SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTE DIRECTOS EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

3749.- 6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,059; volumen 2,769; otorgada ante la fe del suscrito el 13 de septiembre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **GEORGINA SOLORZANO GÓMEZ**, que otorgó **JONATHAN Y ROBERTO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ SOLORZANO Y LUIS ALFREDO VEGA SOLORZANO**, en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que del informes solicitados a las oficinas registrales en Texcoco y Chalco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 13 de septiembre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

3768.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,254; volumen 2,764; otorgada ante la fe del suscrito el 31 de octubre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **GUILLERMO SOLORZANO GÓMEZ**, que otorgó **MARÍA DEL PILAR SOLORZANO SÁNCHEZ**, en su carácter de única descendiente en línea recta en primer grado del de cujus, quien **DENUNCIO** y tuvo por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que del informes solicitados a las oficinas registrales en Texcoco y Chalco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 31 de octubre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

3769.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,271; volumen 2,761; firmada ante la fe del suscrito el 16 de noviembre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **JOSÉ ANTONIO PRESA ULLIVARRI**, que otorgó: **ANA LILIA AGUIRRE RUELAS, ANA LILIA PRESA AGUIRRE y JOSE ANTONIO PRESA AGUIRRE**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México, al Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales y al Archivo General de Notarías, ambos de la Ciudad de México y de los informes del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 17 de noviembre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

3770.- 6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 46,885 firmada con fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo el inicio de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA, que otorgaron los señores GUILLERMO GODINEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO JOSAFAT GODINEZ OLVERA, IRMA ELIZABETH GODINEZ OLVERA, GABRIELA JUDITH GODINEZ OLVERA, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 24 de noviembre de 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1136-A1.-6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 46,905 de fecha 27 de noviembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores MONICA RODRIGUEZ PADRO, EVA ALICIA RODRIGUEZ PADRO, MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PADRO y MARIA

TERESITA RODRIGUEZ PADRO, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora EVA ALICIA PADRO Y ALVAREZ, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 29 de noviembre del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1137-A1.-6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 5,223 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANGELINA RAMÍREZ SORIANO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA VIRGINIA MORENO RAMÍREZ, MARÍA JULIETA MORENO RAMÍREZ, JOSÉ RAÚL MORENO RAMÍREZ, MARÍA CRISTINA MORENO RAMÍREZ Y JOSÉ JULIO MORENO RAMÍREZ, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de noviembre de 2023.

LIC. JAVIER V AZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1138-A1.-6 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,235 de fecha 16 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS ROSALES FUENTES** a solicitud de los señores **ALMA DELIA ROCHA SEGOVIA** en su carácter de cónyuge supérstite y **BRENDA EVELIN y JESUS EDGARDO** de apellidos **ROSALES ROCHA** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **JESUS ROSALES FUENTES**.

Ecatepec, Estado de México, a 16 de noviembre de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
 DEL ESTADO DE MEXICO.

154-B1.-6 y 15 diciembre.

FE DE ERRATAS

DEL AVISO NOTARIAL 1004-A1, INSTRUMENTO NÚMERO 33,122, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALFONSO BORJA TORRES, PUBLICADO LOS DÍAS 21 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL ENCABEZADO.

DICE:	DEBE DECIR:
NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO	NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN GARIBAY RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1916 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 2155/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 10, MANZANA 59, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 9.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 11.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. HONDURAS.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 29.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

144-B1.-28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ESPERANZA FLORES MEDINA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4386 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante número de folio de presentación: 2148/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO Y OFICIO NÚMERO DGDUV-331-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ EL PLANO QUE CONTIENE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 25, DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "NOVELA MEXICANA II", UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS). EL PLANO CUYA AUTORIZACIÓN MENCIONA: NÚMERO DE MANZANAS 9, NUMERO DE LOTES 448, NUMERO DE LOTES DE DONACIÓN MUNICIPAL 1. SUPERFICIE LOTIFICADA: 55,771.31 M2, SUPERFICIE DE DONACIÓN: 8,065.60 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD: 18,587.53 M2 Y SUPERFICIE TOTAL: 82,424.44 M2. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA NOVELA MEXICANA II, LOTE 30 MANZANA 8, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 7.00 M. CON LOTE 14.

AL S: 7.00 M. CON CALLE EL GARABATO.

AL E: 17.64 M. CON LOTE 29.

AL O: 17.64 M. CON LOTE 31.

SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de Noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

145-B1.-28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JULIA BEDOLLA ALVARADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 669 Volumen 144 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de junio de 1971, mediante número de folio de presentación: 1970/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 54,662 DEL VOLUMEN 752, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1971.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGUARTUA, NOTARIO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JUAN AJA GOMEZ Y MANUEL STER GRUNBERGER Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA SEÑORITA TERESA BEDOLLA ALVARADO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA SIN NUMERO DE LA CALLE MARGARITAS DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 56 DE LA MANZANA CLXII, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 54 Y 55 MISMA MANZANA.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 57 MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MARGARITAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 57 MISMA MANZANA.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México a 14 de noviembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1061-A1.-28 noviembre, 1 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARTHA LETICIA SANCHEZ RODRIGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 729, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 2149/2023.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR |DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS", QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 34, MANZANA 627, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 7.00 METROS CON CALLE ALCATRAZ.

AL SE: EN 7.00 METROS CON LOTE 3.

AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTE 35.

AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 33.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

148-B1.-1, 6 y 11 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

El Gobierno del Estado de México, a través de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 29, 30 y 33 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 67 fracción I y II de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las personas físicas o morales con capacidad legal para presentar ofertas en la Licitación Pública Nacional Presencial siguiente:

Licitación Pública Nacional Presencial, número UAI-LPNP-001-2023 Adquisición de "Bienes Informáticos"			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Equipo de cómputo portátil (laptop) de 14" para trabajo de oficina y desarrollo básico.	Pieza	8
2	Suministro un sistema de energía ininterrumpida (UPS).	Pieza	2
3	Impresora láser monocromática.	Pieza	4
4	Equipo de cómputo de escritorio con formato tipo torre (Tower) con: monitor de 23.8" FHD, un procesador de 4 núcleos.	Pieza	30
5	Impresora láser a color.	Pieza	4
6	Equipo de cómputo de escritorio con formato tipo torre (Tower) con: monitor de 23.8" FHD, un procesador de 6 núcleos.	Pieza	10

Costo de las Bases: \$ 1,799.00.

Acto de Presentación y Apertura de Propuestas: 8 de diciembre de 2023.

Plazo de Entrega de Bienes: 45 días hábiles.

Lugar de entrega de los bienes adquiridos: Oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

DATOS GENERALES

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta: en el Sistema COMPRAMEX, o bien en la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos, sita en Paseo San Isidro, núm. 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México; en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- Periodo de ventas: 5, 6 y 7 de diciembre de 2023.
- El acto de presentación y apertura de propuestas: será en la oficina de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos, debiendo presentar en el registro al acto referido, original y copia simple del acuse de recibo oficial de las bases.
- Fallo: Se dará a conocer en la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.
- La procedencia del recurso es: Ingresos Propios.
- La forma de pago de las bases: En cualquier sucursal BBVA a nivel nacional, a favor del Gobierno del Estado de México.
- El idioma en que deberá(n) presentarse la(s) oferta(s) será(n): español.
- La moneda en que deberá(n) cotizar la(s) oferta(s) será(n): pesos mexicanos.
- Las condiciones de pago: conforme a lo establecido en las bases.
- No podrán participar los oferentes que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Criterios para la evaluación y selección de propuestas: binario.
- La Licitación Pública será: Nacional Presencial.
- No aplica la modalidad de subasta inversa en la Licitación Pública Nacional Presencial de esta convocatoria.

Metepec, Estado de México; a 05 de diciembre de 2023.

LIC. LINA JANETZY CHÁVEZ MENDIETA.- ENCARGADA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.-RÚBRICA.

3712.- 5, 6 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA LICENCIADA **MARISOL MARTINEZ MORALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005381**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 732, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1990**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **10,448 VOLUMEN 314, DE FECHA 15 DE MAYO DE 1990**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **DAVID R. CHAPELA COTA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 04 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA **BEATRIZ HINIESTRA DE ROJAS** QUIEN ASISTE A ESTE ACTO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE EL SEÑOR **ARMANDO ROJAS RODRIGUEZ** Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORES LOS SEÑORES **MARIA LETICIA SERRATO GOMEZ Y BULMARO VEGA ONTIVERO**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTINUEVE DE LA CALLE ONCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CUATRO DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN QUINCE METROS CON LOTE CINCO; AL SUR: EN QUINCE METROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE; EN OCHO METROS CON LOTE TREINTA; AL PONIENTE: EN OCHO METROS CON CALLE ONCE**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3751.- 6, 11 y 14 diciembre.